



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVII

Martes 2 de Octubre de 2012

Número 5.196

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.323.- Aprobación definitiva del Primer Expediente de Modificación de Créditos del ejercicio 2012.

2.339.- I.C.D.- Aprobación, por silencio administrativo positivo, la modificación de los Estatutos de la Federación de Fútbol de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.345.- Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública Viaria de Ceuta, en expediente 51/01/0001/2012.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.330.- Asunción de la Presidencia Accidental por parte de la Excm. Sra. D.^a María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso del Presidente titular.

2.332.- Amortización de 1 plaza de Bombero y creación de 1 plaza de Telefonista.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.322.- Notificación a D.^a Samira Mohamed Boughar, relativa a expediente sancionador por infracción de tráfico.

2.324.- Notificación a D. Mohamed Johari, relativa al expediente sancionador 101/2012.

2.327.- Notificación a D.^a Josefa Sendino Montero, relativa al expediente de solicitud de licencia de implantación del local sito en c/ Salud Tejero n.º 16-18, a instancias de Hermes Personal Trainers S.L., para ejercer la actividad de gimnasio (expte. 58286/12).

2.328.- Notificación a D. Francisco Javier Guerrero Talaya, relativa al expediente de solicitud de licencia de implantación del local sito en c/ Salud Tejero n.º 16-18, a instancias de Hermes Personal Trainers S.L., para ejercer la actividad de gimnasio (expte. 58286/12)

2.329.- Notificación a D. Manuel Charlo Reyes, relativa al expediente de solicitud de licencia de implantación del local sito en c/ Salud Tejero n.º 16-18, a instancias de Hermes Personal Trainers S.L., para ejercer la actividad de gimnasio (expte. 58286/12).

2.331.- Notificación a D.^a Ana M.^a Rodríguez Blanco, relativa a la aprobación inicial del Estudio de Detalle denominado "Conexión Vial Norte PR-2 con Calle Real" (expte. 25846/2012).

2.333.- PROCESA.- Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas al Autoempleo, Tema 1.68, a través del Programa Operativo 2007-2013 (3.ª convocatoria 2012).

2.334.- PROCESA.- Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas al Autoempleo, Tema 1.68, a través del Programa Operativo 2007-2013 (2.ª convocatoria 2012).

2.335.- PROCESA.- Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Contratación Indefinida, Tema 1.63, a través del Programa Operativo 2007-2013 (3.ª convocatoria 2012).

2.336.- PROCESA.- Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Contratación Indefinida, Tema 1.63, a través del Programa Operativo 2007-2013 (2.ª convocatoria 2012).

2.337.- PROCESA.- Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, Tema 1.63, a través del Programa Operativo 2007-2013 (3.ª convocatoria 2012).

2.338.- PROCESA.- Aprobación provisional de las valoraciones y subvenciones para la concesión de ayudas públicas a la Transformación de Contratos Temporales en Indefinidos, Tema 1.63, a través del Programa Operativo 2007-2013 (2.ª convocatoria 2012).

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.344.- Notificación a D. Abdelkader Mohamed Mohamed, relativa a expediente de rea 41/2012.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicios de Asuntos Jurídicos

2.343.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes sancionadores.

Instituto Nacional de Gestión Sanitaria Dirección Territorial de Ceuta

2.341.- Notificación a D. Cesáreo Barreda Borrego, relativa al recurso contencioso-administrativo n.º 368/2012 (Procedimiento Abreviado).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

2.342.- Notificación a D. Mohamed Ouari-mech, relativa al Divorcioso Contencioso 115/2012.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.325.- Contratación mediante procedimiento abierto del servicio de mantenimiento de la Red de Radiocomunicaciones (TETRA) de la Ciudad de Ceuta, en expte. 45/12.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.322.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a SAMIRA MOHAMED BOUGHAR, con nº 45.103.344-E sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Ceuta, a 13 de septiembre de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO (Decreto de la Presidencia de 01-04-2008).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, D.^a Yolanda Bel Blanca, en su Decreto de fecha 20-08-12, ha resuelto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º.- En fecha 10-04-12, se formula denuncia por agente de la Policía Local, iniciándose expediente sancionador nº. 310.683 por infracción de tráfico contra D/D.^a MALIKA BOUGHAR BAKKIQUI con D.N.I. nº 45.077.792-T. El hecho denunciado “ESTACIONAR ENCIMA DE LA ACERA” se encuentra tipificado en el art. 94.2E.5X, del Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003, 21 de Noviembre). Esta infracción es calificada como grave en virtud de lo establecido en el art. 65 del R.D.L. 339/1990, 2 de Marzo correspondiéndole una sanción de multa cuya cuantía se encuentra tipificada en el art. 67 del mismo texto legal.

2º.- En fecha 28-06-12, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D/D.^a SAMIRA MOHAMED BOUGHAR con D.N.I. nº 45.103.344-E al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 20 días naturales para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 75 que: “Las denuncias formuladas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos denunciados y de la identidad de quienes los hubieran cometido, así como, en su caso, de la notificación de la denuncia, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado”.

El art. 9 bis.1.a) del mismo texto legal dispone que el titular del vehículo tiene la obligación de facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

Igualmente, el art. 81.4 del tan mencionado cuerpo legal establece: “Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado”.

El anexo II del mismo cuerpo legal determina la detracción de 0 puntos para este tipo de infracción.

PARTE DISPOSITIVA:

Se impone a D.^a SAMIRA MOHAMED BOUGHAR, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 200 euros y la detracción de 0 puntos”.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (art. 116.1 Ley 30/92 de 26 de Noviembre, 8.1 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de Julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 21 de agosto de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL JEFE DE SECCIÓN ACCTAL., (B.O.C.CE. 23-02-10).- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.323.- El Pleno de la Asamblea en Sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2012, aprobó el "Primer Expediente de Modificación de Créditos del ejercicio 2012", por importe de 50.564.879,25 consistente en:

Suplemento de crédito por importe de 6.819.000 E.

Crédito Extraordinario por importe de 5.326.468,82

Compensación Bajas de Ingresos por importe de 38.419.410,43

La financiación del expediente, por importe de 50.564.879,25 se concreta en los siguientes apartados:

Mayores y Nuevos ingresos por importe de 27.572.205,55

Bajas en el Presupuesto de Gastos por importe de 22.992.673,70

Lo que se publica, según anexo adjunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea, en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra la presente aprobación definitiva, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, según autoriza el artículo 171.1 de la mencionada norma.

En Ceuta, a 24 de septiembre de 2012.- V.º B.º EL CONSEJERO DE HACIENDA.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OR G	PROG	ECON	DENOMINACIÓN	2.012.00	2012AJUSTADO	BAJAS	SUPLEMENTO	C.EXTRAORDIN
009	920.3	121.03	Retrib. Complem. Personal Funcionario Gobernación	10.216.042,89	8.082.317,89	-2.133.725,00		
003	9203	161.04	Cuotas Corporación Seguridad Social	12.000.000,00	12.000.000,00	0,00		
007	241.0	143.01	Retribuciones Personal Plan de Empleo	1.600.000,00	3.000.000,00		1.400.000,00	
003	920.3	151.01	Fondo Contingencias Recursos Humanos		100.000,00			100.000,00
003	920.3	161.02	Planes de Pensiones	370.000,00	0,00	-370.000,00		
002	338.0	203.00	Contrato Alumbrado Ornamental	800.000,00	605.218,54	-194.781,46		
003	920.5	226.04	Asistencia Técnica de Carácter Jurídico	40.000,00	30.000,00	-10.000,00		
011	233.0	226.92	Fondo Políticas Complementarias Menores	1.200.000,00	0,00	-1.200.000,00		
012	232.0	226.97	Centro de Emergencias, Casa de Acogida, Piso Tutelado	800.000,00	85.000,00		45.000,00	
003	931.0	226.97	Gastos Diferidos Situaciones Imprevistas Obligado Cumplir	400.000,00	3.500.000,00		2.700.000,00	
003	920.4	226.98	Gastos Funcionamiento Recursos Humanos	50.000,00	40.000,00	-10.000,00		
003	931.0	226.98	Sanearamiento Deudas Pendientes	2.000.000,00	0,00	-2.000.000,00		
010	231.0	226.98	Gastos Programa Alojamiento Alternativo	800.000,00	1.200.000,00		400.000,00	
007	241.0	226.99	Gastos Funcionamiento Economía y Empleo	300.000,00	550.000,00		250.000,00	
012	334.0	226.99	Deducción Importe Premio Convivencia	20.000,00	15.000,00	-5.000,00		
003	920.4	226.99	Gastos Funcionamiento Prevención Riesgos Laborales	36.000,00	30.000,00	-6.000,00		
003	920.5	226.99	Gastos Funcionamiento Gestión Interna	888.000,00	876.000,00	-12.000,00		
012	320.0	227.00	Contrato Limpieza Colegios	40.000,00	21.000,00	-19.000,00		
002	132.0	227.06	Contratos Policía Local	50.000,00	60.000,00		10.000,00	
005	164.0	227.98	Contratos Mantenimiento Cementerios	270.500,00	169.500,00	-101.000,00		
006	313.0	227.98	Planta Eliminación MER	2.595.000,00	3.295.000,00		700.000,00	
009	165.0	227.99	Contrato Conservación y Consumo Alumbrado Público y Red Ser	2.595.000,00	3.295.000,00		700.000,00	
009	179.0	227.99	Contrato Contención Medusas	91.650,00	78.650,00	-13.000,00		
007	241.0	227.99	Políticas Desarrollo Socio-Laboral y Promoción Económica	6.100.000,00	3.600.000,00	-2.500.000,00		
010	231.0	260.01	Planes Bienestar Social: Acción Social	6.683.050,13	4.326.841,89	-2.356.208,24		
003	011.0	310.00	Intereses Préstamos Medio y Largo Plazo	4.765.284,34	4.483.384,34	-281.900,00		
003	011.0	310.01	Intereses Operaciones de Tesorería y otros Gastos Financieros	400.000,00	1.000.000,00		600.000,00	
003	011.0	310.02	Intereses Operación ICO		2.875.465,83			2.875.465,83
008	151.0	410.00	GIUCE	2.320.000,00	2.195.000,00	-125.000,00		
011	341.0	410.00	Instituto Ceuti de Deportes	4.193.000,00	4.757.000,00		564.000,00	
003	133.0	449.00	Aparcamientos Municipales y Gestión Vial SA	3.850.000,00	3.770.000,00	-80.000,00		
007	152.0	449.00	EMVICESA	0,00	330.000,00			330.000,00
004	161.0	449.00	Transferencias Corrientes ACEMSA	850.000,00	0,00	-850.000,00		
004	172.0	449.00	OBIMASA	2.810.687,02	2.596.687,02	-214.000,00		
007	432.0	449.00	Servicios Turísticos de Ceuta SL	1.905.000,00	1.905.000,00	0,00		
007	433.0	449.00	Ayudas Empresas FEDER 2007-2013	204.933,00	354.933,00		150.000,00	
009	459.0	449.00	OBIMAGE	6.500.000,00	5.650.000,00	-850.000,00		
002	491.0	449.00	Radio Televisión Ceuta	2.750.000,00	2.685.000,00	-65.000,00		
007	931.0	449.00	PROCESA	5.951.113,91	5.677.711,91	-273.402,00		
003	459.0	609.01	Inversiones Comprometidas Ejercicios Anteriores	1.700.000,00	0,00	-1.700.000,00		
009	459.0	629.01	Urbanización Principe Alfonso	500.000,00	0,00	-500.000,00		
009	459.0	629.00	Dolación Albergue	400.000,00	0,00	-400.000,00		
009	459.0	609.00	Urbanización Brull	500.000,00	0,00	-500.000,00		

32903	Tasa Transportes	9.532,00	5.000,00	-4.532,00	
33100	Tasa por Entrada de Vehículos Carga y Descarga	237.237,00	105.000,00	-132.237,00	
33902	Tasa por utilización Privativa del Dominio Público. Quioscos	37.068,00	52.000,00	14.932,00	
33400	Tasa por Apertura de Calas y Zanjias	5.931,00	6.000,00	69,00	
33800	Compensación de Telefónica de España S.A.	380.215,00	325.000,00	-55.215,00	
33900	Otras Tasas por Utilización Privativa del Dominio Público	63.546,00	63.000,00	-546,00	
33901	Tasa por Utilización Privativa Suelo, Vuelo y Subsuelo	254.183,00	235.000,00	-19.183,00	
39902	Entradas a Exposiciones, Museos y Espectáculos	260.000,00	63.000,00	-197.000,00	
39903	Ingresos Festejos	186.401,00	14.000,00	-172.401,00	
32120	Multas y Sanciones	2.647.737,00	1.500.000,00	-1.147.737,00	
39211	Recargos de Apremio	487.184,00	480.000,00	-7.184,00	
39300	Intereses de Demora	264.774,00	400.000,00	135.226,00	
39900	Ingresos Indeterminados	190.637,00	670.000,00	479.363,00	
39908	Actividades Juventud	15.000,00	15.000,00	15.000,00	
42000	Participación en Tributos del Estado	19.144.500,00	19.144.000,00	-500,00	
42001	Liquidación Positiva Ejercicio 2010	2.700.000,00	2.700.000,00	2.700.000,00	
42093	Convenio M° Medio Ambiente, Planta Transferencia Residuos	1.800.000,00	500.000,00	-1.300.000,00	
42094	Ministerio Medio Ambiente Subvención tratamiento Residuos	156.000,00	39.000,00	-117.000,00	
42012	Transferencias Compensación Competencias AGE	8.000.000,00	0,00	-8.000.000,00	
42097	Transferencias Ministerio Educación	1.100.000,00	750.000,00	-350.000,00	
420.98	Ministerio de Educación Ayudas al Estudio	592.442,60	592.442,60	592.442,60	
42191	Convenio Instituto de la Mujer	85.000,00	21.000,00	-64.000,00	
42192	Ministerio de Igualdad Violencia de Genero	64.167,00	64.300,00	133,00	
42003	Compensación Producción de agua	4.116.080,00	4.116.080,00	4.116.080,00	
42087	Ministerio de Cultura extraparensularidad	75.000,00	0,00	-75.000,00	
48000	Convenio ECOVIDRIO y ECOEMBES	194.000,00	220.000,00	26.000,00	
4200	Fondo de Suficiencia	22.739.025,00	25.700.000,00	2.960.975,00	
42011	Fondo de Cooperación	5.265.000,00		-5.265.000,00	
42012	Liquidación Positiva Ejercicio 2010	140.000,00	12.563.950,00	12.563.950,00	
42098	Convenio M.E.C. Garantía Social	0,00	0,00	-140.000,00	
42090	Transferencias Programas Sanitarios	267.000,00	270.000,00	3.000,00	
42096	Transferencias Ministerio convenio para menores	3.960,00	0,00	-3.960,00	
42095	Transferencias MAP Formación Continua	51.060,00	50.000,00	-1.060,00	
42091	Transferencias Bienestar Social	2.246.218,24	2.386.285,00	140.066,76	
42190	Transferencias INJUVE	46.500,00	49.000,00	2.500,00	
42085	Transferencias Ministerio de Interior Menores	1.590.000,00	1.390.000,00	-200.000,00	
42089	Políticas de Desarrollo Socio Laboral y Promoción Económica	2.079.784,43	1.000.000,00	-1.079.784,43	
42100	Transferencias INEM Plan de Empleo	1.600.000,00	3.000.000,00	1.400.000,00	
42101	Transferencias INEM Talleres de Empleo	400.000,00		-400.000,00	
52000	Intereses de Depósitos	200.000,00	250.000,00	50.000,00	
54100	Arrendamiento de Fincas	175.000,00	200.000,00	25.000,00	
54900	Participación Traspaso Locales	15.000,00	0,00	-15.000,00	
55000	Concesiones Administrativas	160.000,00	130.000,00	-30.000,00	
61903	Enajenaciones Parcelas	1.624.502,19	1.624.502,19	1.624.502,19	
61902	Enajenaciones Concesiones	478.000,00	478.000,00	478.000,00	
61901	Enajenación Aparcamientos plan Aparca	1.500.000,00	800.000,00	-700.000,00	
72000	Fondo de Compensación Interterritorial	6.000.000,00	5.139.810,00	-860.190,00	
91300	Préstamos Medio y Largo Plazo	13.570.000,00	1.500.000,00	-12.070.000,00	
TOTALES					
				-38.419.410,43	27.572.205,55

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.324.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas, por resolución de fecha 23 de agosto de 2012, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Compañía de Seguridad Ciudadana de la Guardia Civil denuncia con fecha 3 de agosto de 2.012 a D. Mohamed Johari, con documento de identidad nº X-3797389-C, por abandono de vehículo en las inmediaciones del Polideportivo Díaz Flor, sito en Barriada Miramar.

El citado vehículo es de la marca Ford, modelo Focus y, matrícula 5564BHL, permaneciendo estacionado por más de un mes, presentando las siguientes deficiencias: carencia de neumáticos, lo que imposibilita su desplazamiento; importantes daños en el motor; ventanas delanteras y traseras toras; presentando estado de suciedad acumula, y, signo de evidente estado de abandono. Asimismo, indican que se le estarán retirando componentes y piezas exteriores e interiores.

II.- La Técnico de Medio Ambiente, con fecha 21 de agosto de 2.012, emite informe en el que indica que los vehículos sólo tendrán la consideración de residuos a partir del momento en que sean entregados en un centro autorizado de tratamiento que proceda a su descontaminación y expida el certificado de destrucción. Los vehículos al final de su vida útil (VFU's) no sometidos a descontaminación, de acuerdo con Orden MAM/304/202/ de 8 de febrero están codificados en código LER 16014*, en el que caso que nos ocupa y, de acuerdo con lo señalado en la denuncia, poniendo de manifiesto que de los hechos no se derivan efectos adversos significativos al medio ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La consideración de residuo del vehículo denunciado, sólo puede derivar de su calificación como vehículo abandonado.

La calificación de vehículo abandonado no se tiene sólo por el mero hecho material del abandono por el tiempo marcado en la legislación, sino por la tramitación y resolución de un procedimiento regulado en Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, Texto refundido Ley de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial (Arts. 85 y 86), que es el que habilita a la Administración para ordenar su traslado a Centro de descontaminación, una vez que tenga la consideración de residuo.

Segunda.- La ley 22/2011, de 22 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados en su Art 3,b) dispone que los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos domésticos. La aparente contradicción

entre esta norma y el artículo 2,b), in fine, del Real Decreto 1383/2.002, de Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil, señalado por la Técnico de Medio Ambiente para fundamentar su teoría, en realidad no es tal, pues dicha disposición regula los vehículos al final de su vida útil, estableciendo la obligación para sus titulares de entregarlos a un Centro de descontaminación, momento en el que adquieren la consideración de residuos, pero no puede extrapolarse a todos los supuestos, incluidos el de los vehículos abandonados, donde no existe la voluntad del titular de entregarlo a un Centro de descontaminación, razón por la que, una vez declarado como vehículo abandonado, se califica como residuo, habilitando a la Administración, con fundamento en dicha calificación, a que ordene su traslado a un Centro de descontaminación.

Tercera.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de fecha 10 de mayo de 2012.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se incoa procedimiento para declarar vehículo abandonado al vehículo marca Ford, modelo Focus y, matrícula 5564BHL, propiedad de D. Mohamed Johari con documento número X-3797389-C

2º.- Se concede al interesado un plazo de audiencia de diez (10), para que formule alegaciones.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. Mohamed Johari, en los términos del art. 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de diez (10) días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, SERVICIOS COMUNITARIOS Y BARRIADAS. (Por Decreto de fecha 1-04-2008).- LA SECRETARIA GENERAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.325.- 1. Entidad Adjudicadora:

a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c. Número de expediente: 45/12

2. Objeto del contrato:
 a. Descripción del objeto: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA RED DE RADIOCOMUNICACIONES (TETRA) DE LA CIUDAD DE CEUTA"
 b. Plazo de ejecución: UN (1) AÑO

3. Tramitación, procedimiento:
 a. Tramitación: Ordinario.
 b. Procedimiento: abierto

4. Presupuesto base de licitación:
 a. Presupuesto base de licitación: 150.000,00 € (Importe del contrato : 145.631,06 € más 3% de IPSI 4.368,93 €)
 b. Valor estimado del contrato: 150.000,00 €

5. Garantía provisional:
 No procede

6. Información:
 a. Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b. Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº
 c. Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 d. Teléfono: 956-52.82.53/54
 e. Telefax: 956-52.82.84

7. Obtención de documentos:
 a. Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion
 b. Fecha límite de obtención de documentos e información: quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

8. Requisitos específicos del contratista:
 Solvencia económica y técnica

- a. Los Empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional siguiente: Grupo V, Subgrupo 2 y 3 Categoría B

9. Criterios de adjudicación:
 * Mejor precio:

10. Presentación de ofertas:
 a. Fecha límite de presentación: quince (15) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.
 b. Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares

- c. Lugar de presentación:
 Entidad: El Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.518.131 - 956.528.315).

- Domicilio: Plaza de África, s/nº.
 Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta
 d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: QUINCE (15) DIAS
 e. Admisión de variantes: no procede.

11. Apertura de ofertas:
 a. Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
 b. Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.

- c. Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

12. Otras informaciones:
 a. Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 26 de septiembre de 2012.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.327.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que Antonio Pasamar Hernández (D.N.I.:45.111.310F), en representación de HERMES PERSONAL TRAINERS, S.L. (C.I.F.: B51028314), solicita licencia de implantación de local, sito en C/ Salud Tejero, Nº 16-18, para ejercer la actividad de Gimnasio.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D^a. Josefa Sendino Montero, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 24 de Septiembre de 2012.- Vº.Bº. LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia de 27/04/12).- Fdo.: Susana Román Bernet. LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F., Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

2.328.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que Antonio Pasamar Hernández (D.N.I.:45.111.310F), en representación de HERMES PERSONAL TRAINERS, S.L. (C.I.F.: B51028314), solicita licencia de implantación de local, sito en C/ Salud Tejero, Nº 16-18, para ejercer la actividad de Gimnasio.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Francisco Javier Guerrero Talaya, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 24 de Septiembre de 2012.- Vº. Bº. LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia de 27/04/12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F., Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010) EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

2.329.- En cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica que Antonio Pasamar Hernández (D.N.I.:45.111.310F), en representación de HERMES PERSONAL TRAINERS, S.L. (C.I.F.: B51028314), solicita licencia de implantación de local, sito en C/ Salud Tejero, Nº 16-18, para ejercer la actividad de Gimnasio.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del recibo de esta notificación, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Manuel Charlo Reyes, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 24 de Septiembre de 2012.- Vº. Bº. LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia de 27/04/12).- Fdo.: Susana Román Bernet. LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F., Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.330.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 26 de septiembre, a partir de las 16:00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 17 de junio de 2011

VENGO EN DISPONER:

1º.-Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer, doña María Isabel Deu del Olmo, desde el próximo día 26 de septiembre, a partir de las 16:00 horas, y hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 25 de septiembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.331.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, D. Juan Jesús Vivas Lara, por su Decreto de fecha 24 de mayo de 2012, ha dispuesto lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

Es objeto del presente expediente la tramitación para la aprobación de un Estudio de Detalle para dar continuidad al vial ejecutado en el Sector I del PERI PR-2 "Huerta Molino" tal como está previsto en el sistema general Viario del PGOU vigente y su terminación con el viario local existente hasta el entronque con C/ Real y precisar las determinaciones de su trazado. Con la aprobación de este instrumento se pretenden optimizar los siguientes aspectos:-Mejoras técnicas: definir con precisión las alineaciones y rasantes oficiales al objeto de optimizar el trazado, realizando uno adaptado a la realidad física del entorno actual, mejorando las comunicaciones dentro del ámbito, lo

que se traducirá en un tráfico mucho más fluido entre la C/ Real y Recinto Sur, creando alternativas a la cuesta del Pozo Rayo y Cortadura del Valle así como a la Calle Canalejas; ahorro económico y protección de las posibles afecciones arqueológicas.- Con este instrumento se definen las alineaciones y rasantes oficiales que conformarán la conexión del vial norte del PERI PR 2 Sector 1 con C/ Real, previsto en el PGOU vigente como sistema general viario hasta el enlace con la prolongación de Calle Canalejas y como vial local el tramo desde el anterior entronque hasta Calle Real, sin reducir la anchura de los mismos en el tramo del Sistema General Viario. - Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.-2º.-El art.4 del RD 2159/1978, de 23 de junio (RPU) dispone que “ Los Planes Generales Municipales de Ordenación , se desarrollarán , según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en cada caso, a través de Planes Parciales, Estudios de Detalle, Programas de Actuación Urbanística o Planes Especiales. En el mismo sentido el art. 6.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976(TRLR76), RD 1346/1976, de 9 de abril.- 3º.- El art.14 del Texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, dice que : “1.Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en los Planes Generales para el suelo urbano y en los Planes Parciales.2. Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar, según los casos: a)El señalamiento de alineaciones y rasantes.....Los Estudios de Detalle mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.4....5.Los Estudios de Detalle comprenderán los documentos justificativos de los extremos señalados en el número 2.” El art. 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, RD 2159/1978, de 23 de junio en cuanto a los documentos que han de contener los Estudios de Detalle y que son: 1) Memoria justificada de su conveniencia y de la procedencia de las soluciones adoptadas. 2)...3)Planos a escala adecuada, y, como mínimo a 1:500 que expresen las determinaciones que se completan, adaptan o reajustan, con referencias precisas para la nueva ordenación y su relación con la

anteriormente existente.-El art. 2.2.11.2 de las NNUU del vigente PGOU determina que el procedimiento de aprobación de los Estudios de Detalle es el regulado en el art. 140 del RPU. El art. 140.2 del Reglamento de Planeamiento, RD 2159/1978, de 23 de junio señala que la aprobación inicial de los Estudios de Detalle es de competencia de la Corporación Municipal interesada. La apertura del trámite de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, y se notificará personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados, comprendidos en el ámbito territorial del Estudio de Detalle. Dentro del período de información pública, que durará un mes, podrá ser examinado el Estudio de Detalle por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan. -No se solicita informe sobre la necesidad o no de someter a evaluación ambiental estratégica el presente Estudio de Detalle al considerarse que está fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril de Evaluación de Efectos sobre el Medio Ambiente de determinados Planes y Programas (LEAP) .-5º.- Competente para la aprobación inicial de la modificación de este Estudio de Detalle es el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local , en su redacción por la Ley 11/1999 de 21 de abril.

PARTE DISPOSITIVA

Apruébese inicialmente el Estudio de Detalle denominado “ conexión Vial Norte PR-2 Sector 1 con C/ Real” , de conformidad con el proyecto redactado por los Servicios Técnicos de la GIUCE y a los fundamentos jurídicos expuestos.

-Procédase a la apertura de un período de información pública de un mes, que será objeto de publicación en el BO.C.CE. y en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad.

- Notifíquese individualmente a cada uno de los propietarios de los terrenos sobre los que se promueve el presente Estudio de Detalle, a cuantos puedan resultar afectados por el mismo y demás interesados en el procedimiento.

Lo que se traslada en cumplimiento de lo previsto en el artículo 140.2 del planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/78, de 23 de Junio, significando que el expediente podrá ser examinado de lunes a Viernes en horario de oficinas (10:00 a 13:00 horas) y formularse las alegaciones que procedan en las dependencias de la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, sitas en el Edificio Ceuta Center 2ª planta(entrada por Calle Ingenieros).

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a Dª. Ana Mª Rodríguez Blanco, y/o posibles , según lo dispuesto en los térmi-

nos del art.59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 27 de septiembre de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de Secretaría de 15-02-2010, B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010.- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.332.- El Consejo de Gobierno en Sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de Septiembre de dos mil doce ha adoptado los siguientes acuerdos:

-Amortizar una plaza de bombero grupo C1, nivel 18.

- Crear una plaza de radiotelefonista del SEIS grupo C1, nivel 18. En el caso de que la plaza quede vacante porque desaparezca la causa que motiva la creación, será reconvertida en la plaza de bombero originaria.

- Publicar el presente Acuerdo en el B.O.C.CE. abriendo un plazo de 15 días para que los interesados puedan presentar alegaciones o reclamaciones

Ceuta, 26 de septiembre de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

2.333.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 1 TEMA 68, ACCIÓN "AYUDAS AL AUTOEMPLEO".

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 16 de marzo de 2012, publicada en el BOCCE número 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover iniciativas de autoempleo en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, tema 68.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, la instrucción del procedimiento de concesión de subvencio-

nes corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles. - Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria. - Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa Al técnico-aux. D. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 27 de septiembre de 2012 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el 1 de junio hasta el 31 de julio de 2012 (3ª convocatoria 2012), cuyo crédito presupuestario disponible es de 524.196,32 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas; con esa misma fecha se reúne el Comité de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo, período 2007-2013.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

Exp.	Beneficiario	Actividad	CIF/NIF/TIF	Inver.prev	Inver.subv.	Ptos.	Subvención
283	Fatima Sohora Mohamed Mohamed	Otros cafés y bares comercio vehículos	45.090.627-R	48.422,00	48.422,00	75	17.500,00
284	Almar Ceuta Cars, S.L.	y accesor.	B-51028629	37.000,00	35.125,00	70	17.500,00
271	La Casita Azul, C.B.	ludoteca	E-51028488	51.334,20	51.334,20	60	17.500,00
272	Hermes Personal Trainers, S.L.U.	Gimnasio	B-51028314	35.500,00	35.500,00	60	17.500,00
275	Fernando Rodríguez Contreras	comercio ropa íntima familia comercio aparatos	45.086.225-S	44.750,00	44.750,00	60	19.687,75
282	Juan José Morant Adiel	doméstics.	45.070.129-L	13.100,44	13.100,44	60	6.550,22
274	Salvador Gámez Soto	comercio cocinas comercio masas	79.017.912-D	18.312,80	18.312,80	55	9.156,40
281	José Miguel Pérez Galán	fritas-kiosco	45.086.928-M	34.140,40	34.140,40	55	17.070,20
269	Francisco Sánchez Ortega	Pequeños trabajos de Albañil.	45.069.738-L		sin inversión	50	2.000,00
273	José Antonio Márquez González	Otros cafés y bares	45.070.220-H	10.611,00	10.611,00	50	5.305,50
276	Alejandra María Rincón López	salón de estética	32.066.130-J		sin inversión	50	2.400,00
277	Mustafa Mohamed Mohamed	comercio product.alimenticios comercio productos	45.107.734-L		sin inversión	45	2.000,00
278	Alia Abdel Lah Amar Almudena San Emeterio	textiles	45.090.611-P		sin inversión	45	2.400,00
279	Martínez Lobna El Haddouchi	Otros cafés y bares	20.210.962-B		sin inversión	45	2.400,00
280	Idrissi	Otros cafés y bares	45.122.391-W		sin inversión	45	2.400,00
15 empresas				293.170,84	291.295,84		141.370,07

SEGUNDO.- Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional, y acreditar, asimismo en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

Ceuta a 27 de septiembre de 2012.- LA INSTRUCTORA RESPONSABLE.- Fdo.: Ana Aguilera León.

2.334.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 1 TEMA 68, ACCIÓN "AYUDAS AL AUTOEMPLEO".

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 16 de marzo de 2012, publicada en el BOCCE número 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover iniciativas de autoempleo en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, tema 68.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Regulatorias Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa Al técnico-aux. Da. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 27 de septiembre de 2012 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2012 (23 convocatoria 2012), cuyo crédito presupuestario disponible es de 762.705,58 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas; con esa misma fecha se reúne el Comité de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo, período 2007-2013.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

Exp	Beneficiario	Actividad	CIF/NIF/TIF	Inver.prev	Inver.subv.	Ptos	Subven.
266	Eva María Merino Díaz	Otros cafés y bares	45.085.196-K	60.000,00	60.000,00	85	17.500,00
265	Reis Ceuta, C.B.	Heladería Natural	E-51028140	62.900,00	62.900,00	80	17.500,00
250	Isabel María Pajares Ponce	peluquería canina	45.093.427-H	5.000,00	5.000,00	60	2.500,00
262	Concentra Centro Neuropsicología y Aprendizajes, S.L.	Otros servicios sanitarios	B-51028264	44.300,00	44.300,00	60	8.750,00
247	María Angeles Gómez Lozano	Comercio masas fritas	45.065.764-R	sin	inversión	50	2.400,00
249	Violeta Caamaño González	lavadero de coches	01.648.305-X	sin	inversión	50	2.400,00
253	Carmen González Bermúdez	Academia de Enseñanza	45.106.586-K	sin	inversión	50	2.400,00
255	Sara García Villatoro	Enseñanza	45.109.260-G	300.000,00	300.000,00	50	17.500,00
258	Yamina Ali Ahmed	comercio lámparas	45.080.406-S	15.360,46	15.360,46	50	7.680,23
259	Alberto Moreno Zurrón	Enseñanza	45.113.915-J	300.000,00	300.000,00	50	17.500,00
246	Sufian Bachir Mohamed	comercio golosinas	45.092.069-V	sin	inversión	45	2.400,00
251	Lorena Carmona Vallejo	Otros cafés y bares	45.112.481-M	sin	inversión	45	2.400,00
260	María del Carmen Morilla Domínguez	comercio bisutería	45.075.885-W	sin	inversión	45	2.400,00
263	Ana María Velázquez Martín	comercio bisutería	45.117.857-E	sin	inversión	45	2.400,00
264	Antonia González Gutiérrez	Otros cafés y bares	45.077.393-S	sin	inversión	45	2.400,00
256	Jesús Damián Romero Oro	comer.prod.informátic.	45.080.548-L	28.000,00	28.000,00	30	14.000,00
257	Angel J. Benítez Blázquez	Agencia de viajes	45.081.570-Y	14.158,07	14.158,07	30	7.079,03
267	José María Lobatón Baquero	Gestor administrativo	44.025.402-K	sin	inversión	30	2.000,00
248	José Angel Lorenzo Ruda	Otros cafés y bares	45.094.142-C	sin	inversión	25	2.000,00
19 empresas				829.718,53	829,718,53		133.209,26

SEGUNDO.- Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional, y acreditar, asimismo en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

Ceuta a 27 de septiembre de 2012.- LA INSTRUCTORA RESPONSABLE.- Fdo.: Ana Aguilera León.

2.335.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 1 TEMA 63, ACCIÓN "AYUDAS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA".

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 16 de marzo de 2012, publicada en el BOCCE número 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover ayudas a la contratación indefinida en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, tema 63.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento -PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.
- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.
- Formular la propuesta de resolución provisional.
- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.
- Realizar la propuesta de resolución definitiva.
- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.
- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico-aux. Da. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 27 de septiembre de 2012 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el 1 de junio hasta el 31 de julio de 2012 (3a convocatoria 2012), cuyo crédito presupuestario disponible es de 382.826,25 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas; con esa misma fecha se reúne el Comité de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo, período 2007-2013.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

Exp	Beneficiario	Actividad	CIF/NIF/NIE	Empleo	Jornada	Ptos	Subvención
316	Yukhon Azeros, S.L.	Fabricación estruct.metálicas	B-51021749	4	40	80,0	18.000,00
323	Yukhon Azeros, S.L.	Fabricación estruct.metálicas	B-51021749	1	40	45,0	4.500,00
328	Yukhon Azeros, S.L.	Fabricación estruct.metálicas	B-51021749	1	40	45,0	4.500,00

Exp	Beneficiario	Actividad	CIF/NIF/NIE	Empleo	Jornada	Ptos	Subvención
314	María Pérez Torres	comercio repuestos marinos	45.079.167-H	1	40	42,5	4.500,00
313	La Bodega Productos Exclusivos de España, S.L.	Servicios Gestión Administrativa	B-51027944	1	15	40,0	4.500,00
312	Técnicas Ceutíes de Instalaciones, S.L.	comercio reparaciones	B-51027860	1	40	35,0	4.500,00
317	Luis Alberto López García	Otros cafés y bares	46.399.996-A	1	40	35,0	4.500,00
318	Khalid Bassat Warrak	comercio calzado y complts.	09.212.482-Q	1	40	35,0	4.500,00
320	Amarres Ceuta, S.L.	Otros servicios NCOP	B-51026037	1	40	35,0	4.500,00
321	Amarres Ceuta, S.L.	Otros servicios NCOP	B-51026037	1	40	35,0	4.500,00
322	Yamiria Ali Ahmed	comercio aptos domésticos	45.080.406-S	1	40	35,0	4.500,00
329	Amarres Ceuta, S.L.	Otros servicios NCOP	B-51026037	1	40	35,0	4.500,00
319	Margarita Núñez Cataño	Ludoteca	45.075.554-Q	1	40	25,0	4.500,00
9 empresas				16			72.000,00
13 expedientes							

SEGUNDO.- Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional, y acreditar, asimismo en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

Ceuta a 27 de septiembre de 2012.-LA INSTRUCTORA REPOSABLE.- Fdo.: Ana Aguilera León.

2.336.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 1 TEMA 63, ACCIÓN "AYUDAS A LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA".

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 16 de marzo de 2012, publicada en el BOCCE número 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover ayudas a la contratación indefinida en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, tema 63.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional. - Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa al técnico-aux. D. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 27 de septiembre de 2012 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2012 (2a convocatoria 2012), cuyo crédito presupuestario disponible es de 629.496,32 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas; con "Invertimos en tu futuro" esa misma fecha se reúne el Comité de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo, período 2007-2013.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las valoraciones y las subvenciones propuestas que más abajo se relacionan:

Exp.	Beneficiario	Actividad	CIF/NIF/NIE	Empleo	Jornada	Ptos.	Subvención
311	Odontored, S.L.P.	C .Clínicas odontológicas	B-72101058	2	40	40,0	9.000,00
299	José Ángel Lorenzo Ruda	Otros cafés y bares	45.094.142-C 45.098.676-P	1	40	35,0	4.500,00
302	Gabriel Heredia Bernal	NCOP		1	40,0	35,0	4.500,00
304	Lorena Carmona Vallejo	cafés Otros y bares	45.112.481-M	2	20	35,0	4.500,00
308	Navariba, S.L.	comercio en hipermercados	B-51012250	1	40,0	35,0	4.500,00
309	Centro Comercial Empire, S.A.	comercio toda clase de arts.	A-11902962	1	40,0		
310	José Ángel Lorenzo Ruda	Otros cafés y bares	45.094.142-C	1	40,0	35,0	4.500,00
297	Técnicas Ceutiés de Instalaciones, S.L.	comercio reparaciones	B-51027860	1	40,0	35,0	4.500,00
300	José Ángel Lorenzo Ruda	Otros cafés y bares	45.094.142-C	1	20	32,5	2.250,00
305	Joaquín Sánchez Blanco	Otros cafés y bares	45.074.954-Z	1	20	32,5	2.250,00
296	Impresos Gunitados Celulares, S.L.	construcción, reparaciones	B-14892137	1	40,0	25,0	4.500,00
298	Técnicas Ceutiés de Instalaciones, S.L.	comercio reparaciones	B-51027860	1	40,0	25,0	4.500,00
303	Elina Griselda Triay	instalaciones telefónicas	X-1729193-F	1	40,0	25,0	4.500,00
306	Duarte Asesores, Correduría de Seguros	Corredurías de Seguros	B-51026482	1	40,0	25,0	
307	Margarita Núñez Castaño	Ludoteca	45.075.554-Q	1	40,0	25,0	4.500,00
13 empresas				17			67.500,00
15 expedientes							

SEGUNDO.- Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional, y acreditar, asimismo en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

Ceuta a 27 de septiembre de 2012.- LA INSTRUCTORA REPOSABLE.- Fdo.: Ana Aguilera León.

2.337.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 1 TEMA 63, ACCIÓN "AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS".

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 16 de marzo de 2012, publicada en el BOCCE número 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, tema 63.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles. - Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Reguladoras Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa Al técnico-aux. Da. Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 27 de septiembre de 2012 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el 1 de junio hasta el 31 de julio de 2012 (3.ª convocatoria 2012), cuyo crédito presupuestario disponible es de 310.826,25 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas; con esa misma fecha se reúne el Comité de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo, período 2007-2013.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL**:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las valoraciones y la subvención propuesta que más abajo se relaciona:

Exp	Beneficiario	Actividad	CIF/NIF/NIE	Empleo	Jornada	Ptos.	Subvención
231	Amarres Ceuta, S.L. (1)	Otros servicios NCOP	B-51026037	1	40	70,00	3.000,00
233	Amarres Ceuta, S.L. (1)	Otros servicios NCOP	B-51026037	1	40	70,00	3.000,00
234	Amarres Ceuta, S.L. (1)	Otros servicios NCOP	B-51026037	1	40	70,00	3.000,00
213	Manuel Visiedo Muñoz	comercio prendas de vestir y toc.	45.061.877-R	1	40	52,50	3.000,00
214	Roberto García Castilla	comercio textil para el hogar	45.032.106-S	1	40	52,50	2.500,00
228	Fadila Chiki Alinaiat	Hospedaje en hoteles y pensi.	45.105.581-M	1	40	52,50	3.000,00
227	Fadila Chiki Alinaiat	Hospedaje en hoteles y pensi.	45.105.581-M	1	19	51,25	1.425,00
209	East-West Ibérica, S.L.	Comercio mayor textiles	B-11951977	1	40	47,50	3.000,00

Exp	Beneficiario	Actividad	CIF/NIF/NIE	Empleo	Jornada	Ptos.	Subvención
215	Abyla Shipping, S.L. (2)	Otros servicios NCOP	B-51027019	1	40	47,50	3.000,00
218	Abyla Shipping, S.L. (2)	Otros servicios NCOP	B-51027019	1	40	47,50	2.500,00
220	Abyla Shipping, S.L. (2)	Otros servicios NCOP	B-51027019	1	40	47,50	2.500,00
						47,50	2.500,00
222	Abyla Shipping, S.L. (2)	Otros servicios NCOP	B-51027019	1	40		
	José Antonio Reinoso	Consultas y Clínicas					
223	García	Veterinarias	45.071.654-A	1	40	47,50	3.000,00
225	Abyla Shipping, S.L. (2)	Otros servicios NCOP	B-51027019	1	40	47,50	3.000,00
210	Antonio Tirado Guerrero	Graduados sociales	45.056.075-H	1	25	46,25	1.875,00
	María Mercedes Luque	comercio accesorios					
212	Ruiz	vehículos	45.075.418-H	1	40	32,50	2.500,00
229	Amarres Ceuta, S.L. (1)	Otros servicios NCOP	B-51026037	1	40	30,00	2.500,00
230	Amarres Ceuta, S.L. (1)	Otros servicios NCOP	B-51026037	1	40	30,00	2.500,00
232	Amarres Ceuta, S.L. (1)	Otros servicios NCOP	B-51026037	1	40	30,00	2.500,00
235	Amarres Ceuta, S.L.	Otros servicios NCOP	B-51026037	1	40	27,50	2.500,00
236	Panificadora Septi, S.L.	Industria pan y bollería	B-11956562	1	20	16,25	1.250,00
		comercio menaje-					
211	Laarbi Dris Mohamed	ferretería	45.085.657-E	1	40	12,50	2.500,00
		Comercio menor toda					
226	Jemame Invest, S.L.	clase art.	B-51021376	1	40	12,50	2.500,00
	Muebles y Cocinas de	Comercio menor					
239	Ceuta, S.L.	muebles	B-51017218	1	40	12,50	2.500,00
216	Abyla Shipping, S.L. (2)	Otros servicios NCOP	B-51027019	1	40	7,50	2.500,00
217	Abyla Shipping, S.L. (2)	Otros servicios NCOP	B-51027019	1	40	7,50	2.500,00
219	Abyla Shipping, S.L. (2)	Otros servicios NCOP	B-51027019	1	40	7,50	2.500,00
221	Abyla Shipping, S.L. (2)	Otros servicios NCOP	B-51027019	1	40	7,50	2.500,00
224	Abyla Shipping, S.L. (2)	Otros servicios NCOP	B-51027019	1	40	7,50	2.500,00
13 empresas					29		74.050,00
29 expedientes							

Trabajadores procedentes de un itinerario de inserción laboral

Trabajadores procedentes de un itinerario de inserción laboral

SEGUNDO: Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional, y acreditar, asimismo en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

Ceuta a 27 de septiembre de 2012.- LA INSTRUCTORA RESPONSABLE.- Fdo.: Ana Aguilera León.

2.338.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL EUROPEO, EJE 1 TEMA 63, ACCIÓN "AYUDAS A LA TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES EN INDEFINIDOS".

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad de Ceuta de fecha 16 de marzo de 2012, publicada en el BOCCE número 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, se aprueban las bases reguladoras, así como la convocatoria pública para la concesión de subvenciones relativas a promover ayudas a la transformación de contratos temporales en indefinidos en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 1, tema 63.

De conformidad con la 19 fase de instrucción correspondiente a las bases generales publicadas en el BOCCE 5.141 de fecha 23 de marzo de 2012, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento –PROCESA-.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá:

- Petición de informes que estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El plazo para la emisión de estos informes será de 10 días hábiles.

- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

- Informar al Comité de Seguimiento Local en los plazos que así se prevea en cada una de las Bases Regulatorias Específicas.

- Formular la propuesta de resolución provisional.

- Notificar a los interesados dicha propuesta y otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional.

- Realizar la propuesta de resolución definitiva.

- Notificar a los interesados la propuesta de resolución definitiva y recabar su aceptación en plazo de 10 días hábiles.

- Remitir la propuesta de resolución definitiva con informe motivado al órgano encargado de realizar la resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

La Dirección del órgano instructor designa Al técnico-aux. D.ª Ana Aguilera León responsable de la instrucción de los expedientes.

Con fecha 27 de septiembre de 2012 se reúne la Comisión Técnica designada, al objeto de proceder a la comparación de las solicitudes presentadas en la convocatoria establecida desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2012 (2ª convocatoria 2012), cuyo crédito presupuestario disponible es de 561.996,32 euros, a fin de establecer el orden de prelación de las mismas; con esa misma fecha se reúne el Comité de Gestión, Control, Seguimiento y Evaluación del Programa Operativo para Ceuta del Fondo Social Europeo, período 2007-2013.

En base a lo anteriormente expuesto, el órgano instructor formula la presente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente las valoraciones y la subvención propuesta que más abajo se relaciona:

Exp	Beneficiario	Actividad	CIF/NIF/NIE	Empleo	Jornada	Ptos.	Subvención
201	Vivera Atlántico Mediterraneo, S.L.	comercio m.productos lácteos	B-51014587	2	40	55,00	5.000,00
194	Miguel García Redondo	Otros cafés y bares	45.063.575-C	1	40	52,50	2.500,00
196	Fadila Ciki Alinaiat Comercial Paris Ceuta, S.L.U.	Hostales y pensiones	45.105.581-M	1	40	52,50	3.000,00
202	Luis García González	comercio muebles	B-51011963	1	40	52,50	3.000,00
208	Luis García González	Otros cafés y bares	45.055.727-S	1	24	51,25	1.800,00
193	Noel Supermercado, S.L.	comercio productos aliment.	B-51024453	1	40	50,50	3.000,00
204	Noel Supermercado, S.L.	comercio productos aliment.	B-51024453	1	40	50,00	3.000,00
197	José Miguel Berrocal González	servicios de peluquería	45.101.721-D	1	40	47,50	3.000,00
198	Víctor Manuel Nieto García	Odontológica	75.008.967-X	1	40	47,50	3.000,00
199	Abyla Shipping, S.L.	Otros servicios N.C.O.P.	B-51027019	1	40	47,50	2.500,00
200	Abyla Shipping, S.L.	Otros servicios N.C.O.P.	B-51027019	1	40	47,50	3.000,00
205	Electronica Valero, S.L.	comercio material eléctrico	B-51001212	1	40	12,50	2.500,00
207	Abyla Shipping, S.L.	Otros servicios N.C.O.P.	B-51027019	1	40	7,50	
10 empresas				12			37.800,00
13 expedientes							

SEGUNDO: Notificar a los interesados dicha propuesta, otorgándoles un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, o en su caso aceptar la propuesta de resolución provisional, y acreditar, asimismo en el plazo de 10 días hábiles que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la aportación de certificados emitidos por organismos competentes.

Ceuta a 27 de septiembre de 2012.- LA INSTRUCTORA RESPONSABLE.- Fdo.: Ana Aguilera León.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

2.339.- DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

La Federación de Fútbol de Ceuta aprobó, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2009, la modificación de sus Estatutos, en concreto los artículos 9,26,27,46,48, 50 (quedando el nuevo sin contenido), 52 (quedando el nuevo sin contenido), 56(quedando el nuevo sin contenido) y 58 (quedando el nuevo sin contenido), además de una serie de preceptos denominadas "modificaciones reglamentarias".

Con fecha 4 de noviembre de 2009 se presenta en el Registro General del Instituto Ceutí de Deportes el acuerdo de modificación a fin de que se procediese a su aprobación por el órgano competente de la Ciudad de Ceuta y en su caso, se acordase su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

El día 18 de noviembre de 2009 se firma por el Sr. Viceconsejero de Deportes y Presidente del ICD requerimiento de complemento de documentación, en concreto se solicita de la Federación la aportación de la convocatoria de la Junta, el orden del día, la publicación de esta en el Boletín Oficial de Ceuta, la relación de asistentes en primera convocatoria y en su caso, relación de asistentes en segunda convocatoria.

El 25 de noviembre de 2009, se presenta en el Registro General del ICD escrito de la Federación de Fútbol de Ceuta en la que se acompaña la convocatoria y el orden del día, la publicación en el BOCCE de 11 de septiembre de 2009 y el acta de la Asamblea General Ordinaria con los miembros asistentes.

Hasta el día de la fecha no se tiene constancia de que se haya producido acto expreso de aprobación o publicación alguno.

Con fecha 20 de septiembre de 2012 se presenta en el Registro General de la Ciudad de Ceuta, certificación de acuerdo de la Asamblea General de la Federación de Fútbol de Ceuta, celebrada el día anterior, en el que se solicita la publicación en el BOCCE de la modificación de Estatutos y Reglamentos aprobada en su día.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

En el número 17 del apartado 1 del ar. 21 de la Ley Organica de 1/1995 de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta, se confiere a esta Administración la competencia en la siguiente materia: "promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio", concretándose en el número 2 del citado precepto que la competencia de la Ciudad com-

prenderá las "facultades de administración, inspección y sanción y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria."

Por Real Decreto 31/1999 de 15 de enero, se acordó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de cultura y deportes (BOE de 4 de febrero de 1999), en cuyo Anexo figura entre las competencias que efectivamente se traspasan la siguiente:

" Asociaciones y federaciones deportivas. La autorización, constitución e inscripción de las asociaciones y federaciones deportivas cuyo ámbito de actuación se extienda al propio de la Ciudad. Sin perjuicio de la independencia de las federaciones españolas y demás asociaciones cuyo ámbito exceda del propio de la ciudad, esta velará por el estricto cumplimiento en su territorio de los fines deportivos para los que aquellas han sido creadas. A dicho efecto, la Ciudad de Ceuta conocerá previamente e informará las peticiones que las federaciones españolas y las citadas asociaciones presenten al Consejo Superior de Deportes para la obtención de subvenciones del mismo, destinadas a inversiones en equipamiento e instalaciones deportivas en el territorio de Ceuta".

En esta competencia material se ha ejercido la potestad normativa reglamentaria produciendo tres normas que se encuentran actualmente en vigor: una, el Reglamento de Registro General de Asociaciones Deportivas, dos, el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta y tres, el Reglamento de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

El régimen Jurídico de las Federaciones Deportivas de Ceuta se recoge en el -art. 3 del Reglamento del mismo nombre, y en concreto son aplicables sus propios Estatutos, la normativa de la ciudad que arriba se ha expuesto, los Estatutos de la Federación Española correspondiente y por la legislación del Estado que les sea aplicable.

Como ya se ha dicho el Real Decreto 31/1999 de 15 de enero, establece que es competencia de la Ciudad de Ceuta, la autorización y publicación de (los Estatutos) de las Federaciones Deportivas de Ceuta y en el art 9 del Reglamento de Federaciones Deportivas de Ceuta se exige que un contenido mínimo de estos sea la publicación de los estatutos y reglamentos en el BOCCE. En los vigentes Estatutos de la Federación de Fútbol de Ceuta no se contiene precepto alguno referido al régimen jurídico de publicación de los Estatutos y reglamentos, lo que no puede entenderse como una exoneración del régimen de aprobación establecido en normativa superior.

No es directamente aplicable a la aprobación y publicación de los Estatutos el procedimiento previsto en el art. 9 del Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas, todo ello al margen de que el último párrafo del referido precepto hay que entenderlo de no aplicación por cuanto el art. 43.1 de la Ley

30/1992 de 26 de noviembre de RJAP y del PAC prohíbe a cualquier norma con rango inferior al de la "ley formal" la alteración de la norma ordinaria relativa al efecto positivo del silencio administrativo en procedimientos iniciados a instancia del interesado.

De esta forma entiendo aplicable la norma general del procedimiento administrativo común, por remisión del art.3 del Reglamento de Federaciones Deportivas de Ceuta, para determinar el plazo de aprobación y los efectos que produce el silencio administrativo en aquellas peticiones de modificación de Estatutos de Federaciones Deportivas de Ceuta, y, consiguientemente, estas peticiones deben resolverse en el plazo de seis meses (art. 42.2 de la LRJAP y del PAC), el efecto del silencio debe reputarse como positivo (art. 43.1 de la LRJAP y del PAC), y la resolución expresa tardía solo puede confirmar la obtenida por silencio (art. 43.3.a) de la LRJAP y del PAC)

La aplicación de este régimen jurídico al supuesto que nos ocupa nos lleva a entender aprobada por silencio administrativo positivo la modificación estatutaria acordada por la federación de fútbol de Ceuta seis meses después de la presentación de la petición de aprobación en el Registro correspondiente, es es, el día 24 de marzo de 2010, sin que los efectos del silencio puedan extenderse a la actividad material consistente en la publicación del acuerdo expreso o presunto en el BOCCE.

Sobre el particular existe alguna referencia que confirma el criterio jurídico que

et, aquí se mantiene, en concreto la Resolución de 6 de junio de 2008, del Sr. Director de Deportes del País Vasco que entendió aprobada la modificación de los Estatutos de la Federación Vasca de Fútbol por silencio administrativo aplicando el art. 43 de la LRJAP y del PAC (Boletín Oficial el País Vasco de 21 d octubre de 2008, disposición 25747).

No obstante lo expuesto, al igual conclusión se llega si entendiésemos a efectos dialécticos que el efecto de silencio es negativo, toda vez que la resolución expresa que procedería es la aprobación de la modificación acordada por la Federación de Fútbol de Ceuta, en la medida de que ninguno de los preceptos modificados de sus estatutos contradice artículo alguno del Reglamento de Federaciones Deportivas de Ceuta ni de la Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Aprobar por silencio administrativo positivo la modificación de los Estatutos de la Federación de Fútbol de Ceuta, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Ceuta.

2.- Ordenar la publicación en el BOCCE, la referida modificación. 7

3.- Notifíquese esta Resolución a los interesados.

Así lo prevee manda y firma el Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Festejos, D. Prem Mirchandani Tahilram.- Doy fe.- EL SECRETARIO DEL ICD.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS Y AL REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA

-1 – MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Art. 9. (anterior)

No podrán ocupar el puesto de Presidente de la FFC ni formar parte de su Junta Directiva aquellas personas que directamente reciban beneficios como consecuencia de actividades relacionadas con el fútbol ni quienes ocupen puestos en los Comités de Justicia Deportiva o hayan formado parte de la Comisión Electoral, ni tampoco quienes formen parte de Juntas Directivas de otras Federaciones deportivas.

Art. 9 (nuevo)

No podrán ocupar el puesto de Presidente de la FFC ni formar parte de su Junta Directiva aquellas personas que ocupen puestos en los Comités de Justicia Deportiva o hayan formado parte de la Comisión Electoral, ni tampoco quienes formen parte de Juntas Directivas de otras Federaciones deportivas.

Art. 26. (anterior)

Son órganos de la FFC, mediante los cuales realizará sus funciones: A) De gobierno y representación:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- El Presidente.
- 3.- La Junta Directiva.
- 4.- Comisión Revisora de Cuentas.

B) Complementarios:

- 1.- Comité Ejecutivo
- 2.- Comité de Fútbol Territorial.
- 3.- Comisiones territoriales de:
 - a) Tercera División.
 - b) Fútbol aficionado (Regional Preferente y Primera Regional).
 - c) Fútbol juvenil y cadete.
 - d) Fútbol infantil y alevín.
 - e) Fútbol Pre-Benjamín y Benjamín.
 - f) Fútbol 7 en sus distintas categorías.
 - g) Fútbol Sala.
 - h) Fútbol Femenino.
 - i) Comisión de jugadores.

C) Técnicos:

- 1.- Comité Técnico de Árbitros.
- 2.- Comisión Técnica de Árbitros de Fútbol

Sala.

- 3.- Escuela de Árbitros.
- 4.- Comité Técnico de Entrenadores.
- 5.- Comisión de Entrenadores de Fútbol Sala.
- 6.- Escuela de Entrenadores.
- 7.- Escuela de Entrenadores de Fútbol Sala.

D) De régimen interno:

1. La Secretaria General,
2. La Asesoría Jurídica.
3. La Gerencia.

E) De justicia deportiva:

- a) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
- b) Los Jueces unipersonales de Competición.
- c) El Comité de Apelación.
- d) El Comité Jurisdiccional y de Conciliación.
- e) La Comisión Antidopaje.

Art. 26. (nuevo)

Son órganos de la FFC, mediante los cuales realizará sus funciones:

A) De gobierno y representación:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- El Presidente.
- 3.- La Junta Directiva.
- 4.- Comisión Revisora de Cuentas.

B) Complementarios:

- 1.- Comité Ejecutivo
- 2.- Comité de Fútbol Territorial.
- 3.- Comisiones de:
 - a) Tercera División.
 - b) Fútbol aficionado (Regional Preferente y Primera Regional).
 - c) Fútbol
 - d) Fútbol Sala.
 - e) Fútbol Femenino.

C) Técnicos:

- 1.- Comité Técnico de Árbitros.
- 2.- Escuela de Árbitros.
- 3.- Comité Técnico de Entrenadores.
- 4.- Escuela de Entrenadores.

D) De régimen interno:

1. La Secretaria General,
2. La Asesoría Jurídica.

E) De justicia deportiva:

- a) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
- b) Los Jueces unipersonales de Competición.
- c) El Comité de Apelación.
- d) El Comité Jurisdiccional y de Conciliación.
- e) La Comisión Antidopaje.

Art. 27. (anterior)

Son órganos de gobierno y representación, el Presidente, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

La Junta Directiva tiene también el carácter de órgano de Gobierno, con funciones de gestión.

Art. 27. (nuevo)

Son órganos de gobierno y representación, el Presidente y la Asamblea General.

Art. 46. (anterior)

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la FFC, que asiste al Presidente.

2.- Estará compuesta por un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte.

3.- En la Junta Directiva habrá, al menos, dos Vicepresidentes, de los cuales el primero de ellos será miembro de la Asamblea General.

4.- Uno de los Vicepresidentes será a su vez Presidente del Comité de Fútbol Territorial

5.- Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por el Presidente de la FFC.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Art. 46. (nuevo)

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al presidente, y a quien compete la gestión de la FFC.

2.- Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

3.- La Junta Directiva tendrá al menos un mínimo de 2 vicepresidentes y un máximo de 4, los cuales a su vez podrán ser Presidentes de las distintas Comisiones de Fútbol Base, Fútbol Aficionado, Fútbol Femenino y Fútbol Sala, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

4.- El Presidente podrá nombrar dos Adjuntos a la Presidencia, los cuales formarán parte de la Junta Directiva.

5.- La Junta Directiva tendrá además un Tesorero que colaborará en la gestión de los asuntos económicos de la FFC.

Art. 48. (anterior)

En el seno de la FFC se constituirá un Comité Ejecutivo con las mismas funciones y facultades que la Junta Directiva a la que deberá dar cuenta de sus acuerdos, que serán desde ejecutivos.

Estará integrada por el Presidente de la FFC, sus Vicepresidentes, el Tesorero y dos miembros más de la Junta Directiva designados por el Presidente.

Se reunirán a convocatoria del Presidente y quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad más uno de sus componentes, adoptando sus acuerdos por mayoría

Art. 48. (nuevo)

En el seno de la FFC se constituirá un Comité Ejecutivo que actuará con las mismas funciones y facultades que la Junta Directiva, a la que deberá dar cuenta de sus acuerdos, que serán desde luego, ejecutivos.

Estará integrada por el Presidente de la FFC, sus Vicepresidentes, el Tesorero y cuatro miembros más de la Junta Directiva designados por el Presidente.

Se reunirán a convocatoria del Presidente y quedará válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno de sus componentes, adoptando sus acuerdos por mayoría simple

Capítulo II

Art. 50. (anterior)

De las Comisiones Territoriales

Las Comisiones Territoriales previstas en el punto 3 del artículo 26 de los presentes Estatutos tendrán carácter de órganos colaboradores del Comité de Fútbol Territorial y estarán formadas por cinco miembros, elegidos por la Junta Directiva de la FFC, a propuesta del Presidente en cada una de sus comisiones. Entre ellos, se elegirá Presidente y Secretario de cada comisión.

Art. 50 (sin contenido)

TITULO V (anterior)

DE LOS ORGANOS TECNICOS

Capítulo I

Sección 1.a

Comité Técnico de Árbitros y Comisión de Árbitros de Fútbol Sala

TITULO V (nuevo)

DE LOS ORGANOS TECNICOS

Capítulo I

Sección 1.a

Comité Técnico de Árbitros

Comisión de Árbitros de Fútbol Sala Art. 52.

Las mismas condiciones e idénticas funciones que se establecen para el Comité Técnico de Árbitros se aplicarán para la Comisión Técnica de Árbitros de Fútbol Sala.

Comisión de Árbitros de Fútbol Sala (suprimido) Art. 52. (sin contenido)

Comisión de Entrenadores de Fútbol Sala (anterior).

Art. 56

Idénticas Condiciones y las mismas funciones que se establecen para el Comité de Entrenadores, son aplicadas para la Comisión de Entrenadores de Fútbol Sala.

Comisión de Entrenadores de Fútbol Sala (suprimido)

Art. 56. (sin contenido)

Escuela de Entrenadores de Fútbol Sala

Art. 58.

Las mismas condiciones e idénticas funciones que se establecen para la Escuela de Entrenadores, son aplicables para la Escuela de Entrenadores de Fútbol Sala.

Escuela de Entrenadores de Fútbol Sala (suprimido)

Art. 58. (sin contenido).

II.- MODIFICACIONES REGLAMENTARIAS

Son órganos de la FFC, mediante los cuales realizará sus funciones:

A) De gobierno y representación:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- El Presidente.
- 3.- La Junta Directiva.
- 4.- Comisión Revisora de Cuentas.

B) Complementarios:

- 1.- Comité Ejecutivo
- 2.- Comité de Fútbol Territorial.
- 3.- Comisiones territoriales de:
 - a) Tercera División.
 - b) Fútbol aficionado (Regional Preferente y Primera Regional).
 - c) Fútbol juvenil y cadete.
 - d) Fútbol infantil y alevín.
 - e) Fútbol Pre-Benjamín y Benjamín.
 - f) Fútbol 7 en sus distintas categorías.
 - g) Fútbol Sala.
 - h) Fútbol Femenino.
 - i) Comisión de jugadores.

C) Técnicos:

- 1.- Comité Técnico de Árbitros.
- 2.- Comisión Técnica de Árbitros de Fútbol Sala.
- 3.- Escuela de Árbitros.
- 4.- Comité Técnico de Entrenadores.
- 5.- Comisión de Entrenadores de Fútbol Sala.
- 6.- Escuela de Entrenadores.
- 7.- Escuela de Entrenadores de Fútbol Sala.

D) De régimen interno:

1. La Secretaria General,
2. La Asesoría Jurídica.
3. La Gerencia.

E) De justicia deportiva:

a) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

- b) Los Jueces unipersonales de Competición.
- c) El Comité de Apelación.
- d) El Comité Jurisdiccional y de Conciliación.
- e) La Comisión Antidopaje.

Art. 4. (nuevo)

Son órganos de la FFC, mediante los cuales realizará sus funciones:

A) De gobierno y representación:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- El Presidente.
- 3.- La Junta Directiva.
- 4.- Comisión Revisora de Cuentas. B) Com-

plementarios:

- 1.- Comité Ejecutivo
- 2.- Comité de Fútbol Territorial.
- 3.- Comisiones de:
 - a) Tercera División.
 - b) Fútbol aficionado (Regional Preferente y Primera Regional).
 - c) Fútbol
 - d) Fútbol Sala.
 - e) Fútbol Femenino.

C) Técnicos:

- 1.- Comité Técnico de Árbitros.
- 2.- Escuela de Árbitros.
- 3.- Comité Técnico de Entrenadores.
- 4.- Escuela de Entrenadores.

D) De régimen interno:

1. La Secretaria General,
2. La Asesoría Jurídica.

E) De justicia deportiva:

a) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

- b) Los Jueces unipersonales de Competición.
- c) El Comité de Apelación.
- d) El Comité Jurisdiccional y de Conciliación.
- e) La Comisión Antidopaje.

No podrá ocupar el puesto de Presidente de la FFC aquellas personas que directamente reciban beneficios como consecuencia de actividades relacionadas con el fútbol, ni quienes ocupen puestos en los comités de justicia deportiva o hayan formado parte de la Comisión electoral, ni tampoco quienes formen parte de juntas directivas de otras federaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Art. 34 (nuevo)

No podrán ocupar el puesto de Presidente de la FFC ni formar parte de su Junta Directiva aquellas personas que ocupen puestos en los Comités de Justicia Deportiva o hayan formado parte de la Comisión Electoral, ni tampoco quienes formen parte de Juntas Directivas de otras Federaciones deportivas.

Art. 43. (anterior)

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 20, cuya designación y remoción corresponde al Presidente de la FFC.

En la Junta Directiva habrá, al menos, dos Vicepresidentes, de los cuales, el primero de ellos será miembro de la Asamblea General. Uno de los Vicepresidentes será a su vez Presidente del Comité de Fútbol Territorial.

Art. 43. (nuevo)

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al presidente, y a quien compete la gestión de la FFC.

2.- Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

3.- La Junta Directiva tendrá al menos un mínimo de 2 vicepresidentes y un máximo de 4, los cuales a su vez podrán ser Presidentes de las distintas Comisiones de Fútbol Base, Fútbol Aficionado, Fútbol Femenino y Fútbol Sala, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.

4.- El Presidente podrá nombrar 2 Adjuntos a la Presidencia, los cuales formarán parte de la Junta Directiva.

5.- La Junta Directiva tendrá además un Tesoro que colaborará en la gestión de los asuntos económicos de la FFC.

Art. 44. (anterior)

No podrán formar parte de la misma aquellas personas que directamente reciban beneficios como consecuencia de actividades relacionadas con el Fútbol, ni quienes ocupen puestos en los comités de justicia deportiva o hayan formado parte de la Comisión electoral.

Art. 44. (sin contenido)

TITULO III (ANTERIOR) DE LOS ÓRGANOS COMPLEMENTARIOS

Capítulo 1

Del Comité de Fútbol Territorial Art. 57.

El Comité de Fútbol Territorial, además de órgano consultivo de la Junta Directiva, tiene como función programar el funcionamiento del Fútbol territorial, y en particular:

A- Proponer a la Junta Directiva las normas que hayan de regular el Fútbol practicado en la jurisdicción de la FFC.

B-Supervisar las competiciones de ámbito territorial y determinar las normas básicas y de orden técnico por las que hayan de regirse, resolviendo cuantas cuestiones se susciten en tales órdenes.

Art. 58.

Estará compuesto por los Presidentes de cada una de las Comisiones Territoriales establecidas en el Capitulo siguiente, un miembro designado por el Presidente de la FFC y el Vicepresidente de la FFC al que le corresponde ostentar su presidencia. Actuará como Secretario General de la FFC o el empleado en quien este delegue.

Art. 59.

La convocatoria del Comité de Fútbol Territorial corresponde a su Presidente, y debe ser notificada con al menos 48 horas de antelación salvo casos de urgencia, acompañando el orden del día sin que en la reunión de que se trata puedan discutirse otros puntos que no fueran los contenidos en aquel será válida, asimismo, la convocatoria realizada a instancia razonada del 20 de sus miembros.

Para estar válidamente constituido deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, bastando que concurren la tercera parte en segunda convocatoria mediando entre ambas al menos 15 minutos.

Art. 60.

Excepcionalmente quedará válidamente constituido siempre que concurren todos sus miembros, y así lo acuerden por unanimidad, sin necesidad de cumplir las formalidades del artículo anterior.

Art. 61.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate.

Art. 62.

El Secretario levantara acta con el visto bueno del Presidente, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación, y en su caso los votos particulares y las abstenciones, así como el texto de lo acordado.

Capitulo II

De las Comisiones Territoriales

Art. 63.

Las Comisiones Territoriales son los órganos colaboradores del Comité de Fútbol Territorial. Se creará, a tal efecto, las previstas en el art. 4 del presente ordenamiento.

Art. 64

Su función principalmente será la de preparar y proporcionar al Comité de Fútbol Territorial los informes y propuestas que estimen convenientes en orden a las peculiares características que inciden en cada una de las mismas.

Art. 65.

Estarán compuestas por cinco miembros.

Cuatro de ellos elegidos por y entre los Presidentes, o quienes reglamentariamente los sustituyan, de los clubes que forman cada una de las categorías, y otro designado por el Presidente de la FFC.

Art. 66.

Sin contenido.

Art. 67.

Las comisiones territoriales se reunirán durante la temporada oficial de juego en sesión ordinaria, previa convocatoria de su Presidente.

Con carácter extraordinario se reunirán a instancia razonada del 20% de sus miembros, y cuando lo ordene el Presidente del Comité de Fútbol Territorial.

Excepcionalmente quedaran válidamente constituidos siempre que concurren todos sus miembros, y así lo acuerden por unanimidad, sin necesidad de cumplir las formalidades del artículo siguiente.

Art. 68.

La convocatoria debe ser notificada con al menos 48 horas de antelación salvo casos de urgencia, acompañando el orden del día sin que en la reunión de que se trata puedan discutirse otros puntos que no fueran contenidos en aquel.

Para estar válidamente constituidos deberán estar presentes la mayoría de sus miembros, bastando que concurren la tercera parte en segunda convocatoria, mediando entre ambas al menos 15 minutos.

Art. 69.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los prei,Lens'SletittcL decisivo el voto del Presidente en caso de empate. Los vott-L4ontrario o abstenciones, siempre que Sean motivados, eximira om responsabilidades quo pudieran derivarse del acuerdo que se trate.

Art. 70.

El Secretario levantara acta con el visto bueno del Presidente, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas, así como el resultado de la votación, el texto de lo acordado, y en su caso, los votos particulares y las abstenciones.

TITULO III (NUEVO)
DE LOS ORGANOS COMPLEMENTARIOS

Capitulo I

Del Comité de Fútbol Territorial

- Art. 57. (sin contenido)
Art. 58. (sin contenido)
Art. 59. (sin contenido)
Art. 60. (sin contenido)
Art. 61. (sin contenido)
Art. 62. (sin contenido)

Capitulo II

De las Comisiones Territoriales

- Art. 63. (sin contenido)
Art. 64. (sin contenido)
Art. 65. (sin contenido)
Art. 66. (sin contenido)
Art. 67. (sin contenido)
Art. 68. (sin contenido)
Art. 69. (sin contenido)
Art. 70. (sin contenido)

Sección: 2.^a (anterior)

Del Comité Técnico de Árbitros y De la Comisión Técnica de Árbitros de Fútbol Sala

Sección: 2.^a (nuevo)

Del Comité Técnico de Árbitros

Sección 2.^a (anterior)

Del Comité de Entrenadores y De la Comisión de Entrenadores de Fútbol Sala

Sección 2.^a (nuevo)

Del Comité de Entrenadores

Art. 94. (anterior)

Los entrenadores pueden ser de las siguientes categorías:

1.- Entrenadores Nacionales, que son los que se encuentran en posesión del Título expedido por la Escuela Nacional.

2.- Entrenadores Regionales, que son los que se encuentran en posesión del Título expedido por una Escuela Territorial.

3- Entrenador Instructor de Fútbol Base (primer nivel), y Entrenador-Instructor de Fútbol Sala, que son los que han obtenido el Título de esta especialidad en una Escuela Territorial.

4- De otras categorías que se establezcan.

Dentro de estas categorías pueden ser aficionados o profesionales.

Art. 94. (nuevo)

Los entrenadores pueden ser de estas categorías:

1- Entrenadores Nivel III, que son los que se encuentran en posesión del Título expedido por la Escuela Nacional.

2- Entrenadores Nivel II, que son los que se encuentran en posesión del Título expedido por una Escuela Territorial.

3- Entrenador Nivel I, y Entrenador-Instructor de Fútbol Sala, que son los que han obtenido el Título de esta especialidad en una Escuela Territorial.

4- De otras categorías que se establezcan.

Dentro de estas categorías pueden ser aficionados o profesionales.

Art. 96. (anterior)

Podrán ser designados Seleccionadores de las selecciones autonómicas quienes dispongan de la titulación propia de la categoría a que corresponda la Selección, no tengan vínculo alguno con club en la temporada de que se trate y ofrezcan un mínimo de dos temporadas de ejercicio y practica demostrada como tales.

Art. 96. (nuevo)

Podrán ser designados Seleccionadores de las selecciones autonómicas quienes dispongan de la titulación propia de la categoría a que corresponda la Selección.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

**Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
Dirección Territorial de Ceuta**

2.341.- Resolución de 27 de septiembre de 2012, de la Dirección Territorial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (Procedimiento Abreviado 368/2012), promovido ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 1 de Ceuta.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de Ceuta, D. Cesáreo Barreda Borrego, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 368/2012 (Procedimiento Abreviado) contra el listado definitivo de admitidos como personal sanitario de enfermería, para la contratación de personal estatutario temporal en el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de Ceuta, publicado por la Mesa de Contratación del INGESA, por entender que le corresponde en el apartado de servicios prestados 18,170 puntos y no los 13,170 otorgados, reclamando un total de 39,820 puntos, en vez de los 34,820 que ostenta en el listado definitivo.

Lo que se hace público, a efectos de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección Territorial, emplazando a los interesados en el citado procedimiento, a fin de que por quien se considere afectado y tenga un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado, pueda comparecer y personarse como demandado en el citado procedimiento, en el plazo de nueve días contados a partir de la presente publicación y en la forma prevista en la repetida Ley.

El Director Territorial del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta, Fernando Pérez-Padilla García.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Pérez-Padilla García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta

2.342.- D.ª EVA ZURITA RUIZ, Secretario/a Judicial, del JDO.1.ª INST. E INSTRUCCION N.º 6 de CEUTA, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de NIHAD CHICK AHMED MOHAMED frente a MOHAMED OUARIMECH -- se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

FALLO

PRIMERO.- ESTIMAR la demanda interpuesta por el Procurador D. Jesús Miguel Jiménez Pérez, en nombre y representación de Doña Nihad Chick Ahmed Mohamed, contra D. Mohamed Ouarimech, declarado en situación legal de rebeldía y en consecuencia, DECLARAR disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre ambos el día 14 de abril de 2.010, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, y en concreto los siguientes:

1- La disolución del régimen económico matrimonial

2- La hija menor de edad quedará bajo la guarda y custodia de la madre, teniendo compartida la patria potestad con el otro progenitor que deberá ser consultado en cuantos asuntos de interés se presenten en la vida de los hijos, resolviendo el juez en caso de discrepancia entre ambos padres.

3- Se reconoce al padre el derecho de visita consistente en:

a) Sábados y domingos alternos desde las 17:00 horas hasta 20:00 horas, sin pernocta. Este régimen regirá hasta que la menor no alcance la edad de los cuatro años.

b) Una vez la menor alcance los cuatro años de edad, el padre tendrá derecho a estar con su hija:

Un fin de semana alterno desde las 20:30 horas de la tarde del viernes hasta las 20:30 horas del domingo. En caso de fines de semana largo podrá tener al hijo en su compañía desde la 20:30 horas de la víspera del primer día festivo hasta las 20:30 horas del último. Se entiende por fin de semana largo, aquel en que hay días inhábiles inmediatamente antes del sábado o después del domingo.

La mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y Verano, con la prevención de que las primeras mitades de los referidos períodos corresponderá la compañía de de la menor al padre en los años impares y a la madre en los años pares.

La menor deberá ser recogida y reintegrada en el domicilio donde resida.

4.- El padre deberá abonar a la menor la cantidad de 200 euros mensuales en concepto de pensión alimenticia, que se abonarán los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente o de ahorro que designe la madre. La referida suma se actualizará, con efectos uno de enero de cada año, comenzando por el uno de enero del próximo año, mediante la aplicación del porcentaje del incremento del índice de precios al consumo elaborado, para el total nacional y para el año anterior a la actualización, por el Instituto Nacional de Estadística. Asimismo, deberá abonar la mitad de los gastos extraordinarios.

SEGUNDO.- No se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Y encontrándose dicho demandado, MOHAMED OUARIMECH, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a dieciocho de Septiembre de dos mil doce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Asuntos Jurídicos

2.343.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
227/2012	HANAN EL HARRAK	X0739523G	Resolución	10/08/2012
232/2012	AHMED BENNOUR	X3200424C	Resolución	24/08/2012
309/2012	YUSEF BGHIL ABDESELAM	45099020E	Resolución	16/08/2012
341/2012	MOISES ROLDAN TERRERO	75763980W	Resolución	03/09/2012
353/2012	ANTONIO ROSUA CHARRAQUI	45103694G	Resolución	09/08/2012
363/2012	AHMED AHMED KRIBI EL KHALAT	45111308M	Resolución	12/09/2012
397/2012	ZOHAIR BELKADI	X5588476M	Resolución	12/09/2012
400/2012	ZOHRA AMMARI	Y0340673B	Resolución	12/09/2012
516/2012	ROBERTO BARRERO RANDO	45099834P	Acuerdo de Iniciación	31/08/2012
518/2012	MANUEL MELENDEZ ALARCON	45107730S	Acuerdo de Iniciación	31/08/2012
519/2012	MOHAMED AMEDAOU	X1494615Y	Acuerdo de Iniciación	31/08/2012
556/2012	FEDERICO MESA GONZALEZ	01647245P	Acuerdo de Iniciación	07/09/2012

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta Delegación del Gobierno, pudiendo comparecer en el citado servicio en el plazo de quince días a contar desde la presente publicación para conocer el contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Ceuta, a 20 de septiembre de 2012.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José J. Espartero López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.344.- No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones sobre Recursos de Reposición que agotan la vía administrativa recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución, contra la que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación.

El plazo de ingreso en período voluntario se realizará dentro de los quince siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.

Transcurrido dichos plazos sin haber sido satisfecha la deuda, se instará su cobro por la vía de apremio con el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria y artículos 68 y siguientes del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

EXPTE ÁREA	EXPTE INSPECCIÓN	DESTINATARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD	CUANTÍA
41/2012	E-69/12	ABDELKADER MOHAMED MOHAMED	45084826L	CEUTA	10.001,00 €

Ceuta, a 28 de septiembre de 2012.- LA JEFA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.: María Remedios Muñoz Arrebola.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

2.345.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo del Sector de "LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE CEUTA", que fue suscrito, con fecha 3 de enero de 2012 y modificado con fecha 19 de septiembre de 2012 de una parte los representantes de las distintas Empresas, y de otra las Centrales Sindicales en representación de los Trabajado-

res, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 39/2010 de 22 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 2011, en la ejecución de dicho convenio colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 25 de septiembre de 2012.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Fco. Antonio González Pérez.

ACTA DE CORRECCIÓN EN EL TEXTO Y FIRMA DEFINITIVA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO SECTOR LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA Y SANEAMIENTO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

D. Juan J. Domingo Alberola (Urbaser)
D. Alejandro Benavides Blázquez (Urbaser)
D. Juan J. Zapater Ortiz (Urbaser)
D. Fco. Gutiérrez Ramírez (FCC, S.A.)
D.^a Fuencisla Arrazola Delgado (IMES-API, S.A.)

REPRESENTACIÓN TRABAJADORES/AS.

Por UGT:

D. Ramón Pitalúa Ballesteros
D. Salvador Romero Gutiérrez.
D. Antonio Pacheco Guerra.
D. Francisco Mur Vera.
D. Domingo Isidro Vicente.
D. Hayill Mohamed Amar.
D. Francisco Lirio Cañestro.
D. Abdel-Lah Ayad Ahmed
D. Juan Gutiérrez Torres.
D. Eloy Verdugo Guzmán (Asesor).

Por CSI-CSIF:

D. Enrique M. Luque González.
D. Israel Gómez Molina.

D. Eduardo Pajares Hita.
D. Bartolomé Martínez Segura.
D. Mohamed Amar Mohamed.
D. Francisco Pereda Cabrera.

Por CC.OO.:

D. Rafael Castillo Gaona.
D. Juan Medinilla Bueno.
D. José Romero Sepúlveda.
D. José Navarro Torres.

En la ciudad de Ceuta y en la sede de la UGT, siendo las 12 horas del día 19 de septiembre de 2012, se reúnen las personas que a continuación se detallan, miembros de la comisión paritaria del convenio colectivo del sector para la limpieza pública viaria y saneamiento de la ciudad de Ceuta con un único punto en su orden del día:

Correcciones en el texto y firma definitiva del mismo.

Efectuado el control previo de la legalidad por la autoridad laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.5 del E.T. los miembros de la Comisión negociadora acuerdan la corrección de los mismos y que son los siguientes:

Incluir en el texto del artículo 4.º procedimiento para resolución de discrepancias en resolución del artículo 82.3 E.T.

Corregir lo dispuesto en el capítulo IV en materia de prevención.

Corrección artículo 49.º sobre delegado de personal.

Corrección artículo 55.º donde dice 25% debe decir 33%.

Modificación artículo 28.º licencias, donde dice casamiento, debe decir matrimonio, donde dice hermano político, debe decir por segundo grado colateral por afinidad.

Lo que de conformidad firman en incluyen en el texto definitivo del convenio colectivo, autorizando a D. Eloy Verdugo Guzmán, de la central sindical UGT, a efectuar el registro ante la autoridad laboral y solicitar la publicación del mismo en el Boletín Oficial de Ceuta, a través del programa Regcon.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito Funcional y Territorial.

El presente Convenio es de obligatoria aplicación a todas las empresas dedicadas a la limpieza pública, riego, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas, mercados, cuarteles, vertedero de basura, planta de transferencia, transporte terrestre de residuos sólidos en contenedores a la Península, recogida de cartones, vidrio y servicios simi-

lares, que presten sus servicios en la Ciudad de Ceuta, actualmente en funcionamiento, así como las que en un futuro pudieran instalarse.

Artículo 2.- Ámbito Personal.

Será el presente Convenio de aplicación a la totalidad de los/as trabajadores/as fijos/as o eventuales que trabajen por cuenta de las empresas dedicadas a la actividad expresada en el artículo primero.

Artículo 3.- Ámbito Temporal y Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor una vez sea publicado en el Boletín Oficial de Ceuta, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 2012, salvo en aquellos artículos en los que expresamente se cite una vigencia distinta.

La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2015.

Todos los artículos del presente Convenio se mantendrán en vigor hasta que se firme uno nuevo, independientemente de la vigencia temporal expresada en este artículo.

Artículo 4.- Comisión Paritaria y Procedimiento Resolución de conflictos.

A) Comisión Paritaria: Para la resolución de todas las cuestiones relacionadas con el presente Convenio Colectivo, se acuerda constituir una Comisión Mixta Paritaria, que estará compuesta por tres miembros de la parte económica y tres de la parte social, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación del Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Intervención obligatoria previa a la vía ordinaria, para solución de conflictos de ámbito colectivo.
- d) Discrepancias que pudieran surgir en la aplicación del artículo 82.3 del E.T.

Una vez finalizado sin acuerdo el preceptivo de consultas, procederá convocar la Comisión Mixta Paritaria, indistintamente por cualquiera de las partes que la integran, debiendo reunirse aquellas en el plazo máximo de 7 días a partir de la fecha de la convocatoria.

La Comisión Mixta deberá emitir el informe en un plazo de 7 días, a contar desde el día siguiente en que fue solicitado.

B) Procedimiento Resolución de conflictos:

Dado que el presente convenio es de carácter provincial y aplicación a distintas empresas, para la aplicación del art. 82.3 del E.T. se establece que se estará a lo establecido legalmente sobre período de consulta señalado en el artículo 41.1 del E.T., que se realizará en cada empresa o centro de trabajo con la representación legal de los trabajadores de dichas empresas o centros de trabajo.

En caso de no llegar a acuerdos, se someterá a la comisión paritaria del convenio colectivo según lo expuesto en el apartado anterior.

Si en la comisión paritaria tampoco se llegara a acuerdo, se estará a lo establecido en los acuerdos interstatales de ámbito estatal y autonómico.

Artículo 5.- Absorción y Compensación.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio compensarán o absorberán a las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea el origen y naturaleza de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse de legal aplicación sólo podrán afectar a las condiciones aquí pactadas cuando, consideradas en cómputo anual, superasen las aquí convenidas, en caso contrario serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el presente Convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

Artículo 6.- Garantía «AD-PERSONAM».

Se respetarán las situaciones personales que, consideradas en su totalidad, sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose dicho respeto en forma estrictamente "ad-personam".

CAPITULO II

DISPOSICIONES ECONÓMICAS

Artículo 7.- Escala Salarial.

1. La cuantía y conceptos salariales concertados en el presente Convenio Colectivo, para los años 2012 y 2013, estarán recogidos en los Anexos I y II, así como en los artículos correspondientes.

2. Incremento salarial para los años 2012 y 2013: 0 euros en todos los conceptos económicos.

3. Incremento salarial para los años 2014 y 2015: Incremento salarial igual al porcentaje de revisión de canon del contrato del servicio de limpieza y recogida que efectúe la Ciudad Autónoma de Ceuta a la Empresa adjudicataria del servicio.

4. Las percepciones económicas deberán ser abonadas por las empresas el día primero de cada mes (adelantándose el pago en un día si fuese sábado, domingo o festivo).

Artículo 8.- Plus de Residencia.

Se establece un Plus de Residencia del 27% sobre el salario base que figura en la tabla salarial del Anexo I.

Artículo 9.- Plus Vinculación a la Bonificación.

En aplicación de la modificación del apartado 2 de la disposición adicional trigésima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, respecto de las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social, para determinadas actividades desarrolladas por empresas y trabajadores/as por cuenta propia de las ciu-

dades de Ceuta y Melilla, publicadas en el BOE del día 05-10-11, y al acuerdo rubricado entre la Confederación de Empresarios de Ceuta, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras de Ceuta, se acuerda lo siguiente:

Que como consecuencia de la aplicación de la referida modificación, con efectos 1 de enero de 2012, los/as trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán un 0,8% de su Salario Base, por cada 5 puntos porcentuales de bonificación que efectivamente se practiquen las empresas. Dado que inicialmente, la referida Orden establece un porcentaje de bonificación para las empresas de un 43% los/as trabajadores/as percibirán desde la fecha indicada 01 de enero 2012 un 6,88% de su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias.

En 2013, la bonificación para las empresas será del 46%, y los/as trabajadores/as percibirán desde el 1 de enero de dicho año, el 7,36% sobre su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias. Finalmente para el año 2014 y siguientes, las empresas se bonificarán un 50% en sus cuotas a la Seguridad Social, y los/as trabajadores/as percibirán un 8%, sobre su Salario Base, incluso en las Pagas Extraordinarias.

El concepto retributivo referido en el punto anterior pretende satisfacer la reiterada aspiración sindical de elevar el plus de Residencia de los trabajadores/as radicados en Ceuta hasta el 33%. Por ello, ningún trabajador/a podrá percibir en concepto de plus de vinculación en una cantidad tal que sumada al Plus de Residencia supere el 33% de su Salario Base. Asimismo, no será de aplicación a los contratos en prácticas y aprendizaje.

En el supuesto de que el referido porcentaje de bonificación fuera objeto de modificación o supresión, igualmente se practicaría con carácter inmediato, la correspondiente variación o supresión de la cantidad a abonar a los/as trabajadores/as conforme al procedimiento establecido en este punto.

Los/as trabajadores/as que causen baja en la empresa durante el transcurso de un mes determinado, percibirán el referido plus con ocasión de la liquidación y saldo de la relación laboral.

Los/as Trabajadores/as contratados en formación o aprendizaje no percibirán el plus objeto del presente artículo.

El abono de esta cantidad queda expresamente vinculado a la efectividad y mantenimiento en la bonificación en las cuotas a la Seguridad Social que lo justifican, de tal forma, que la desaparición, reducción, o no aplicación por cualquier causa, de la modificación empresarial, llevará aparejada la desaparición, reducción o no aplicación a los/as trabajadores/as del referido complemento retributivo.

Artículo 10.- Antigüedad.-

Para todos/as los/as trabajadores/as se establece un premio a la antigüedad que figura en la tabla

anexa II.

Artículo 11.- Plus de Nocturnidad.

Se establece un Plus de Nocturnidad para todos/as aquellos/as trabajadores/as que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22 horas y las 7,00 horas, en las cuantías señaladas en las tablas anexa I consistentes en un 25% del sueldo base diario por 25 días al mes.

Artículo 12.- Plus de Llamada.

El Plus de Llamada lo percibirá el/la trabajador/a que sea requerido/a fuera o dentro de su jornada de trabajo, y su cuantía será de 29,04 E. No se considerará Plus de Llamada siempre que haya un mínimo de 12 horas desde que terminó su turno a la incorporación al turno que se le solicita.

Artículo 13.- Plus de Compensación.

Este Plus, de cuantía establecida en las Tablas Salariales del Anexo I, lo percibirán íntegramente todos/as los/as trabajadores/as, independientemente de la categoría y de la jornada que realicen.

Artículo 14.- Plus de Transporte.

Se establece un Plus de Transporte en la cuantía de 101,97 E. por 11 mensualidades para todos/as los/as trabajadores/as afectados por el presente Convenio. Con el fin de igualar las mensualidades lo percibirán durante las doce mensualidades del año tal y como figura detallado en el Anexo I.

Los/as trabajadores/as que estén de baja por enfermedad profesional, accidente de trabajo, o la primera baja del año por enfermedad común, percibirán el Plus de Transporte íntegro.

Artículo 15.- Plus de Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.

Con carácter general se establece un plus, que lo percibirá todo el personal afecto a las empresas, a excepción de los/as administrativos/as, en compensación por la penosidad, toxicidad y peligrosidad de los trabajos que deben efectuar, en las cuantías señaladas en la tabla anexa I. consistente en un 25% del sueldo base diario por 25 días al mes.

Artículo 16.- Plus para Equipos Mixtos.

Dada la peculiar penosidad que soportan los/as trabajadores/as que prestan servicios con vehículos de equipos mixtos en limpieza de alcantarillas y conducciones de aguas fecales y residuales, percibirán un plus equivalente al 25% del importe del salario base y que cobrarán por días trabajados

Artículo 17.- Plus Convenio.

Las empresas abonarán a todos/as los/as trabajadores/as sin distinción de categorías un Plus Convenio de carácter mensual, en proporción a la jornada de

trabajo, cuya cantidad queda establecida en las tablas salariales del Anexo I.

Artículo 18.- Plus de Festividad.

Las empresas abonarán a los/as trabajadores/as un plus equivalente a 12,54 euros por cada día trabajado en efectivo o domingo.

Artículo 19.- Horas Extraordinarias.

Como norma general se estará a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias salvo en casos de justificada necesidad, negociándolo con los comités de empresa, o delegados/as de personal.

Artículo 20.- Pagas Extraordinarias y Beneficios.

Se establecen dos pagas extraordinarias: Verano y Navidad; y una de Beneficios. Todas ellas se percibirán como una mensualidad íntegra, incluyendo todos los pluses.

Fijándose las fechas para el pago de las mismas el 15 de julio, 15 de diciembre y 15 de marzo, respectivamente. Si coincidiera en sábado, festivo o domingo se abonará el día anterior.

Artículo 21.- Ayuda a Disminuidos Físicos y Psíquicos.

Se establece un Plus de Ayuda para todo/a trabajador/a que acredite tener uno o más hijos/as disminuidos/as físicos o psíquicos en la cantidad de 69,05 E. al mes por cada uno de ellos/as.

Artículo 22.- Ayuda Escolar.

Los/as trabajadores/as, independientemente de su antigüedad en las empresas, que tengan hijos /as en edad escolar comprendida entre 3 y 16 años, y para aquellas empresas que tengan más de 130 trabajadores, se repartirán una bolsa de 4.892,92 E. Dicha bolsa será repartida por los servicios administrativos de las empresas en la primera quincena del mes de septiembre.

En empresas con un número inferior de trabajadores/as se repartirá la parte proporcional con respecto al número de trabajadores/as de la misma.

Artículo 23.- Festividad Patronal.

Con motivo de la festividad patronal, todo el personal afecto a las empresas percibirá una gratificación extraordinaria, según Anexo I, por una sola vez y la consideración de dicho día como fiesta laboral abonable y no recuperable. Si coincidiera en un día festivo sábado o domingo, se trasladaría de acuerdo entre las empresas y los representantes de los trabajadores/as a un día anterior o posterior.

La cuantía de la paga será igual al salario base que en cada caso corresponda.

Artículo 24.- Bolsa de Vacaciones.

Se establece una Bolsa de Vacaciones que se pagará de la siguiente forma:

a) Al comenzar el mes de vacaciones el trabajador percibirá una cantidad por una sola vez, que figura en el Anexo I.

b) Independientemente del apartado anterior, en el mes que le corresponda el disfrute de las vacaciones, cada trabajador/a percibirá la cantidad de 97,77 E. anuales.

CAPITULO III

ASPECTOS SOCIALES

Artículo 25.- Jornada Laboral.

1.- Se establece una jornada laboral de 35 horas semanales distribuidas de Lunes a Viernes, ambos inclusive, de acuerdo con la necesidad de cada trabajo y por acuerdo entre las empresas y sus comités o delegados de personal.

2.- Las empresas podrán efectuar contratos a tiempo parcial. Este tipo de contratos quedarán limitados a los servicios que se hayan de realizar los sábados, domingos y festivos, así como los servicios especiales que figuran en el Anexo del presente Convenio.

A petición de la administración correspondiente, la relación de servicios especiales se podrá ampliar, siendo requisito indispensable la aprobación por una Comisión Mixta Comité-Empresa. En caso de discrepancia, la administración titular del servicio resolverá la discrepancia.

3.- El tiempo establecido para el bocadillo no será recuperable y su duración máxima será de 20 minutos.

4.- Con carácter general se establecen los turnos de mañana (07,00 a 14,00 horas); tarde (14,00 a 21,00 horas) y noche (00,00 a 07,00 horas).

El servicio de limpieza de playas, de recogida de cartón del Tarajal, y de repaso barrido tarde por sus características especiales, se regirá por un horario específico pactado a tal efecto por la empresa y los Delegados de Personal.

Para la realización de los trabajos especiales, tanto los que figuran en el Anexo, como los que se puedan incorporar, se podrán introducir modificaciones en el horario general, previo acuerdo de la Comisión Paritaria. En caso de desacuerdo en la Comisión Paritaria, resolverá la administración titular del servicio.

Artículo 26.- Vacaciones.

Para todo el personal afecto al presente Convenio se establece un período de vacaciones anuales de un

mes natural, comenzando las mismas el día primero de cada mes. Las empresas junto con sus comités de empresa o delegados de personal, confeccionarán dentro del último trimestre del año la lista de vacaciones. Las retribuciones a percibir en el período de vacaciones se calcularán considerando todos los conceptos salariales del presente convenio. Las empresas concederán vacaciones, si los/as trabajadores/as lo solicitan, al menos a la mitad de la plantilla durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Artículo 27.- Permisos

Las empresas, con audiencia de los representantes de los/as trabajadores/as, concederán al personal que lo solicite, y por asuntos propios, hasta once días de permiso al año, de los cuales cuatro serán retribuidos.

Los citados permisos deberán ser solicitados con una antelación mínima de siete días, salvo casos de urgente necesidad.

Los/as trabajadores/as con contrato a tiempo parcial disfrutarán los asuntos de días propios establecidos en este artículo en proporción a la duración de su jornada.

Artículo 28.- Licencias.

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican.

El disfrute de dichas licencias se considerarán en días hábiles y serán debidamente justificadas.

1. Licencia por matrimonio: 18 días.
2. Matrimonio de hijos/as: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
3. Matrimonio de hermanos/as o segundo grado colateral por afinidad: 1 día si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
4. Fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuges o hijos: 3 días si es en la misma localidad y 7 si es fuera de ella. Muerte de tíos o segundo grado colateral: 1 día si es en la misma localidad, y 2 días si es fuera de ella.
5. Fallecimiento de ascendientes, nietos/as, hermanos/as o segundo grado colateral: 2 días si es en la misma localidad y 6 si es fuera de ella.
6. Nacimiento de hijos/as: 3 días. Si concurriera enfermedad grave se ampliará hasta 7 días.
7. Comunió de hijos/as o nietos/as: 1 día.
8. Enfermedad grave de ascendientes o descendientes directos, hermanos/as o segundo grado colateral por afinidad del trabajador/a o su mujer: 3 días si es en la misma localidad y 7 días si es fuera de ella, previa certificación médica. Enfermedad grave u hospitalización de ascendientes o descendientes directos, hermanos/as o segundo grado colateral por afinidad del trabajador o su mujer: 3 días si es en la misma localidad y 7 días si es fuera de ella, previa certificación médica.

9. Por traslado de domicilio habitual: 3 días.

10. Para el caso de renovación del carné de conducir "C-1", para los casos de trabajadores/as con la categoría de conductor: 1 día.

11. En caso de revisión médica, y previa acreditación facultativa de dicha consulta, se concederá al trabajador/a el tiempo suficiente para efectuar dicha revisión, indistintamente del turno de horario que desempeñe. Igualmente se concederá permiso para casos de familiares de primer grado. Por parte del trabajador/a existirá la obligación de presentar a la empresa, la correspondiente certificación de la consulta facultativa.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas serán con arreglo al salario real, percibido en un día efectivo de trabajo.

Artículo 29.- Ropa de Trabajo.

Con el fin de proteger al trabajador en el ejercicio de sus funciones, las empresas estarán obligadas a suministrar a su personal los equipos de ropas y demás artículos necesarios. A tal efecto se le suministrará al personal un mínimo de:

Verano: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de tenis o zapatos, 2 toallas, 1 par de guantes y 2 pares de calcetines y demás efectos necesarios.

Invierno: 2 pantalones, 3 camisas, 2 pares de botas, 1 par de botas de agua, 2 chaquetas, 1 anorak, 1 traje de agua, 2 toallas, 2 jerseyes, 1 par de guantes y 2 pares de calcetines.

El personal se hace responsable del cuidado de los efectos y prendas que le suministren y del buen uso de las mismas, estando obligado, en todo momento, a hacer uso de las que le correspondan en función de la época del año. Las empresas de acuerdo con sus comités o delegados de personal, elegirán un mismo modelo y una misma calidad para todos/as los/as trabajadores/as, siendo las prendas de seguridad homologadas por el Ministerio de Industria para las tareas a desarrollar.

Las empresas se comprometen a efectuar las entregas de los diversos equipos el 15 de abril para los de verano y el 15 de octubre para los de invierno.

La ropa de trabajo incluirá las medidas de seguridad y alta visibilidad necesaria para evitar el uso de chalecos de seguridad.

Artículo 30.- Jubilación, Fallecimiento o Invalidez.

Las empresas dentro de un plazo de seis meses a contar desde la jubilación, fallecimiento o invalidez del trabajador/a, se obligan a cubrir las vacantes producidas, por cada uno de los casos que se produzcan, con la contratación de un/a nuevo/a trabajador/a, con un contrato de trabajo de iguales características del extinguido.

Los comités de empresa, delegados de personal y representantes de secciones sindicales, tendrán potestad de comprobación del exacto cumplimiento de esta normativa.

De acuerdo con lo establecido en el R.D. 1194/1985 de 17 julio, los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio podrán jubilarse a los 64 años con el 100% de sus derechos pasivos.

Artículo 31.- Complemento de Jubilación.

Al producirse la jubilación de un/a trabajador/a las empresas le abonarán en concepto de premio la cantidad que a continuación se detalla:

Si se solicita a los 60 años	1.402,98
Si se solicita a los 61 años	1.234,62
Si se solicita a los 62 años	1.066,26
Si se solicita a los 63 años	897,90

Este artículo sólo tendrá validez para aquellos/as trabajadores/as que tengan más de diez años de antigüedad en las empresas.

Artículo 32.- Premio de Jubilación

Los/as trabajadores/as con más de quince años de antigüedad en la empresa, percibirán en el momento de su jubilación un premio de 6.959,33 E.

Artículo 33.- Percepciones en caso de I.T.

1. En caso de accidente laboral o enfermedad profesional, el/la trabajador/a percibirá el 100% del salario real que venía percibiendo.

2. En caso de hospitalización las empresas complementarán hasta el 100% de los derechos económicos del/la trabajador/a desde el primer día de hospitalización y mientras dure su ingreso.

3. En caso de enfermedad común el 100% de los derechos económicos del trabajador/a a partir del cuarto día de producirse la misma.

4. El/la trabajador/a durante la primera baja por enfermedad común de cada año, percibirá el 100% de sus retribuciones mientras dure esta situación. Así mismo, la primera baja no será computable a los efectos de la percepción del Premio a la Constancia.

Las empresas y los representantes de los/as trabajadores/as se comprometen a ejercer un control sobre el absentismo laboral, así como a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para su reducción.

Siempre que el absentismo laboral supere 5 trabajadores de baja médica y siempre que se prevea que puedan estar más de treinta días cada uno en situación de I.T., las empresas estarán obligadas a cubrir las nuevas bajas médicas que se produzcan mediante la contratación de personal.

Artículo 34.- Ayuda por Defunción.

En caso de fallecimiento del trabajador, con independencia del motivo del mismo, la viuda o familiares con los que conviva, percibirán con cargo a las empresas y para gastos de sepelio, una ayuda de 796,84 E. por una y de una sola vez.

Artículo 35.- Póliza de Seguro.

Las empresas deberán suscribir una póliza de seguro para los caso de muerte o invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, para todos los/as trabajadores/as afectos a las mismas, por una cuantía de 18.593,00 E. caso de muerte y 18.593,00 E. en caso de invalidez permanente.

Artículo 36.- Accidentes de Tráfico.

1. En el supuesto de retirada del carné de conducir a un/a trabajador/a realizando su cometido en un vehículo de la empresa en la que preste sus servicios, éstas le asignarán un trabajo similar o equivalente hasta que le sea devuelto el mismo o hasta que finalice su contrato laboral. Este beneficio quedará sin efecto en los supuestos de imprudencia temeraria o mala fe y/o embriaguez. En caso de reincidencia, se estudiará cada caso en particular.

2. En caso de que la retirada del permiso de conducir sea con un vehículo particular y siempre que no concurren circunstancias de imprudencia temeraria o mala fe, las empresas se comprometen a garantizarle el puesto de trabajo durante los dos primeros meses, percibiendo idéntica retribución y transcurrido los cuales, las empresas le conservarán su categoría profesional y salario base correspondiente pero los complementos los recibirá de acuerdo a su nuevo trabajo.

3. Si la retirada se produce con coche particular, por hechos acaecidos durante la ida o vuelta del trabajo, se estará a lo dispuesto en el párrafo 1.

4. Si como consecuencia del supuesto contemplado en el número 1 de este artículo, el trabajador fuese detenido o ingresado en prisión las empresas se comprometen a reservar el puesto de trabajo durante el tiempo que dure dicha situación.

Artículo 37.- Trabajos Inferiores por Capacidad Disminuida.

Se establece una preferencia para ocupar puesto de trabajo vacante, con las condiciones inherentes a los mismos, para los/as trabajadores/as de la empresa que hayan sido declarados inválidos permanentes totales para su profesión habitual por la Autoridad competente, durante un plazo mínimo de un año, contando desde la fecha de firmeza de la resolución o sentencia que establezca dicha incapacidad. La referida vacante deberá ser compatible con la incapacidad del trabajador, al que se le mantendrá la misma retribución que venía percibiendo.

En el supuesto que desde la declaración de invalidez permanente haya transcurrido un año sin que se haya producido vacante alguna, la empresa y el comité se reunirán para estudiar el caso del trabajador afectado.

Artículo 38.- Ayudas Médicas.

Cada trabajador/a que demuestre necesitar, mediante receta médica, gafas graduadas o dentaduras

postizas, recibirá por parte de la Empresa, previa presentación de la correspondiente factura de adquisición, el 100% del importe de las gafas y el 100% del valor de la dentadura, esta ayuda se realizará como máximo una vez al año en el caso de las gafas y por una sola vez en caso de la dentadura postiza.

Artículo 39.- Subrogación del Personal.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación de gestión de Servicios Públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo y siguientes.

En lo sucesivo, el término "contrata" engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

A) En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los/as trabajadores/as de la empresa saliente pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

1.- Trabajadores/as en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses hubieran trabajado en otra contrata.

2.- Trabajadores/as con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma, y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permisos, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3.- Trabajadores/as con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los/as trabajadores/as mencionados en el apartado segundo, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4. Trabajadores/as de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquélla.

5. Trabajadores/as que sustituyan a otro que se jubile, habiendo cumplido 64 años dentro de los cuatro

últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata y tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la jubilación, siempre que ésta esté pactada en convenio colectivo estatutario de ámbito inferior, en virtud del R.D. 1194/1985, de 17 de julio.

B) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en los siguientes artículos y en el plazo de 10 días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante, o la saliente, comunique fehacientemente el cambio en la adjudicación del servicio.

C) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del período que a ella le corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

D) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria, cliente y trabajador.

Si el cliente rescindiera la contrata a una empresa para dejar de prestar el servicio, o realizarlo por si mismo, operará la subrogación para el propio cliente en los términos señalados en este artículo.

Artículo 40.- División de contratas.

En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos/as trabajadores/as que hubieran realizado su trabajo en la empresa saliente de las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un período mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo y todo ello aún cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contratas o servicios distintos.

Se subrogarán asimismo los/as trabajadores/as que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 37 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.

Artículo 41.- Agrupaciones de contratas

En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones se agrupen en una o varias, la subrogación del personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores y todo ello aún cuando con

anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contratas, zonas o servicios.

Se subrogarán asimismo los trabajadores que se encuentren en los supuestos 2 a 5, ambos inclusive, del artículo 37 y que hayan prestado sus servicios en las contratas, zonas, divisiones o servicios agrupados.

Artículo 42.- Obligatoriedad.

La subrogación del personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquellas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación del personal en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario saliente de otras contratas ajenas a la que es objeto de sucesión.

Artículo 43.- Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante.

La empresa saliente deberá facilitar a la entrante los siguientes documentos:

- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.
- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los/as trabajadores/as afectados.
- Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal especificando nombre y apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha del disfrute de sus vacaciones. Si el/la trabajador/a es representante legal de los/as trabajadores/as se especificará el período de mandato del mismo.
- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

Artículo 44.- Movilidad funcional.

1. La movilidad funcional en el seno de las empresas no tendrá otras limitaciones que las exigidas

por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

2. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que las justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los/as trabajadores/as.

3. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del/la trabajador/a y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas del despido objetivo, de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o las de categorías equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el/la trabajador/a podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de las vacantes correspondientes a las funciones por él/ella realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el/la trabajador/a podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

Mediante la negociación colectiva se podrán establecer períodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de las vacantes.

5. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en Convenio Colectivo.

CAPITULO IV

ASPECTOS SINDICALES

Artículo 45.- Censos Laborales.

Las empresas confeccionarán anualmente dos censos de trabajadores/as con el contenido que a continuación se indica:

a) General, en el que estarán todos/as los/as trabajadores/as del centro por orden alfabético, fecha de ingreso, categoría profesional, documento nacional de identidad y domicilio.

b) Especial, por orden de antigüedad de cada trabajador/a.

Las empresas se comprometen a mantener las plantillas durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 46.- Seguridad e Higiene en el Trabajo

El/la trabajador/a afectado por este Convenio tendrá, en la prestación de sus servicios, una adecuada protección en materia de Seguridad e Higiene.

Asimismo, habrá de observar en su trabajo todas las medidas legales y reglamentarias en esta materia.

En las inspecciones y control de tales medidas, que sean de observancia obligada para las empresas, el/la trabajador/a tiene derecho a participar por medio de sus representantes en el centro de trabajo.

Se efectuará una revisión médica anual a todos/as los/as trabajadores/as que los deseen, por cuenta de las empresas.

Artículo 47.- Formación en esta materia.

Las empresas vendrán obligadas a facilitar a todos sus trabajadores/as una formación práctica y adecuada en materia de Seguridad e Higiene, y éstos/as estarán precisados a seguir estas enseñanzas y a realizar cuantas prácticas se realicen fuera de su jornada.

Artículo 48.- Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Los Comités de Seguridad o, en su defecto, los representantes legales de los trabajadores, en los diferentes centros de trabajo, siempre que aprecien una posibilidad de accidente por incumplimiento de lo legislado en esta materia, requerirán por escrito a la dirección de la empresa, a fin de que se adopten las medidas oportunas y, caso de no ser atendidas sus peticiones, podrán dirigirse a la Autoridad competente.

También podrán, si el riesgo de accidente fuera inminente y con los informes técnicos precisos, ordenar la paralización inmediata del trabajo según lo dispuesto en el artículo 19 del E.T.

Por medio de este Comité, los/as trabajadores/as tendrán derecho a conocer toda información sobre las materias empleadas y demás aspectos del proceso productivo, así como los posibles riesgos que puedan dañar su salud física o mental como consecuencia de su trabajo.

En los procesos productivos el/la trabajador/a tendrá derecho al conocimiento de toda la información posible sobre los riesgos reales y potenciales, así como los mecanismos empleados por las empresas para su prevención. Las empresas estarán obligadas a señalar todas las sustancias y materiales que utilicen, a los

efectos de cumplir lo prevenido en los convenios de la O.I.T. suscritos por el Estado Español en esta materia.

El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo podrá exigir en aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgo para la salud, la adopción de medidas especiales de vigilancia siempre que tal riesgo surja. El/la trabajador/a estará obligado a ponerlo en conocimiento de su superior quién deberá tomar las medidas a adecuadas para su evitación. En caso de no ser atendido deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, pudiendo dicho Comité interrumpir la realización del trabajo mientras tanto no hayan desaparecido esos riesgos sin que por ello el/la trabajador/a denunciante pueda ser objeto de medida sancionadora alguna.

Las empresas se obligan a constituir los Comités de Seguridad e Higiene de acuerdo con lo establecido en la Ley.

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, le serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 31/1995 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativas de desarrollo.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior, en consecuencia con los siguientes criterios y declaraciones generales.

Principios Generales

Dada la importancia que tienen las condiciones de trabajo, para la salud física y mental de los/as trabajadores/as, ambas partes convienen desarrollar los apartados siguientes:

* Dotación de un presupuesto anual de seguridad e Higiene en el trabajo, para mejorar y corregir las condiciones de trabajo.

* Analizar conjuntamente los índices de siniestralidad, de enfermedad profesional, etc., y con ellos elaborar el índice adecuado de absentismo que sería deseable, y el modo de llegar a él.

Las medidas correctoras e informes higiénicos que, como consecuencia de los accidentes o enfermedades profesionales, se remitan al servicio por parte de los técnicos del INSHT, serán facilitados por parte de la mismas a los miembros del Comité de Seguridad e Higiene en un plazo máximo de 10 días desde su recepción.

En todos los centros de trabajo con 100 o más trabajadores/as se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene formado por tres miembros de la parte social y tres por parte de la Empresa. Los días de reunión para los miembros del Comité de Seguridad y Salud de la parte social se considerarán como efectivamente trabajados.

Artículo 49.- Delegados/as de Personal.

La representación de los/as trabajadores/as en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de

50 trabajadores/as corresponde a los/as delegados/as de personal.

En empresas de más de 50 trabajadores/as corresponde al Comité de Empresa la representación del personal.

Artículo 50.- Secciones Sindicales.

Las secciones sindicales constituidas al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, tendrán derecho a un/a delegado/a sindical, que gozará de las mismas garantías y derechos que los miembros del comité de empresa y cuya función será defender los intereses del sindicato al que represente y a los/as afiliados/as al mismo y servir de instrumento de comunicación entre éstos y las empresas.

Se acuerda que con motivo de lo anteriormente recogido, en los casos que el delegado sindical, estuviera de vacaciones, o se encontrase en situación de I.T., etc..., sería uno de los componentes de la ejecutiva de dicha sección sindical en quien recaerían las garantías y los derechos de éste, debiendo ser elegido/a el/la mismo/a, por la ejecutiva y los miembros del comité pertenecientes al mismo sindicato.

Artículo 51.- Garantías en el Ejercicio de Funciones.

1. Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de hasta 25 horas retribuidas al mes, a fin de poder atender a sus funciones representativas, no computándose a tal efecto el tiempo invertido en reuniones convocadas o acciones realizadas por las empresas que se denominará "Tiempo de Empresa".

2. Ningún/a trabajador/a que ostente cualquiera de los cargos de representación contenidos en este artículo y en los dos anteriores, podrá ser objeto de sanción o despido sin que se observen las prescripciones legales en vigor en materia de representación sindical.

3. Las empresas, conjuntamente, con los representantes de los/as trabajadores/as, podrán decidir la sanción oportuna para aquel/la trabajador/a con cargo de representación sindical que incumpla lo dispuesto en esta normativa, e igualmente vigilará el desarrollo y aplicación de la misma.

4. Los miembros del comité de empresa y los representantes de los/as trabajadores/as en las secciones sindicales, dispondrán de las necesarias facilidades para informar correctamente a los/as trabajadores/as.

5. El lugar de reunión será el centro de trabajo y las mismas podrán celebrarse dentro de la jornada laboral, siempre que existan créditos de horas sindicales.

6. La excedencia por motivos sindicales tendrá el mismo tratamiento a nivel jurídico que la otorgada por desempeño de cargo público.

Artículo 52.- Funciones e Intervención del Comité de Empresa.

Los órganos de representación de los/as trabajadores/as tendrán las siguientes funciones de intervención:

a) Intervenir ante las direcciones de las empresas a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como respecto a los pactos y usos en vigor dentro de las empresas, ejercitando en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y tribunales competentes.

b) En la extinción de los contratos de trabajo, habrá de estar informado del documento por el que se declare la terminación de la relación laboral, así como de estar satisfechas las obligaciones empresariales derivadas de dicha relación contractual.

c) Participar en materia de información y capacitación del personal en las empresas.

d) Vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

e) Cuantas otras funciones tengan encomendadas por la vigente legislación.

Artículo 53.- Obligaciones de las Empresas.

Con respecto a los comités de empresas, delegados/as de personal y secciones sindicales existirán las siguientes:

1. Para mejor cumplimiento de su misión en defensa de los intereses de los/as trabajadores/as, los/as representantes citados deberán ser informados por las direcciones de las empresas sobre los siguientes extremos:

a) Anualmente sobre la situación económica de la empresa.

b) Sobre cualquier decisión de la dirección en materia de estructuración orgánica empresarial del personal a su servicio, que pueda afectar a los intereses generales de los/as trabajadores/as, debiendo en tales casos ser oídos.

2. Será necesaria la negociación previa con los órganos de representación en lo que respecta a las decisiones de las empresas sobre implantación y revisión de sistemas de organización de trabajo y demás cuestiones que pueda modificar o alterar las condiciones generales establecidas en los contratos de trabajos del personal de las empresas. En el curso de las negociaciones de carácter previo los/as representantes/as podrán estar asesorados por aquellos/as expertos/as que libremente designen.

3. Así mismo será preceptiva esta negociación previa en las materias de reestructuración de plantillas, cierres parciales o totales y reducción de jornadas, así como en lo que se refiere al traslado total o parcial de las instalaciones de trabajo.

Artículo 54.- Sistema de cobertura de plazas vacantes.

1.- La cobertura de vacantes definitiva o puestos de nueva creación en las empresas se regirá por

los criterios acordados por el Comité de Empresa y Delegado/a de Personal y la Representación Empresarial, respetando, en cualquier caso la promoción interna en cada jornada laboral, a excepción de los puestos de Administración y Dirección se realizará de la siguiente manera:

- En cada empresa sujeta al presente convenio se crearán una sola bolsa de trabajo: constituida por el personal indefinido a tiempo parcial que haya prestado servicios con carácter eventual hasta el día 20 de marzo de 2005.

- Esta bolsa se regirá por los criterios de antigüedad y continuidad.

- Para la constitución, funcionamiento y seguimiento se creará en cada empresa una comisión mixta formada por tres miembros del comité y dos representantes de la empresa, en los centros de trabajo en los que exista un delegado de personal, la comisión mixta se formará por éste mismo y un representante de la empresa.

- Mediante la bolsa de trabajo se realizará la cobertura tanto de las vacantes definitivas como las eventuales, las plazas de nueva creación incluyendo los trabajos y servicios especiales contemplados para cada empresa en los anexos correspondientes, respetando siempre la promoción interna del personal indefinido para puestos de superior categoría en sus respectivas jornadas de "diario" (tiempo completo) y fines de semana y festivos (tiempo parcial) y un plazo máximo de seis meses para el desempeño de funciones de superior categoría de carácter temporal, teniendo la obligación de cubrir de manera definitiva la vacante, una vez transcurrido dicho plazo.

- A los/las trabajadores/as incluidos en la bolsa y según el orden que se establezca en la misma, se le garantiza un período mínimo de trabajo de seis meses. En caso de que renunciara al trabajo ofrecido pasará al último puesto de la bolsa.

- Los supuestos de vacante por jubilación anticipada quedan excluidos de las bolsas reguladas en este artículo; en caso de que hubiera acuerdo particular entre trabajador/a y empresa.

- La promoción interna se realizará de acuerdo con los criterios que consensuen empresas y comités o delegados de personal.

- La distribución de los servicios y trabajos contemplados en los anexos en la bolsa se hará según los siguientes criterios y únicamente en la categoría de peón:

1. Bolsa personal indefinido a tiempo parcial: cobertura, en general, de vacantes temporales no previsible, así como la limpieza de playas y un cupo de vacaciones predeterminado, cobertura de servicios y trabajos especiales contemplados en anexos y cupo de vacaciones predeterminados en cada empresa.

2. Bolsas fijos fin de semana: cobertura de servicios y trabajos especiales contemplados en anexo (a

excepción de lo señalado para las bolsas de eventuales) y cupo de vacaciones predeterminado en cada empresa.

Dado que este artículo está en vigor desde el convenio del 2005 y se ha desarrollado a través de los acuerdos alcanzados en las condiciones mixtas de bolsa de cada empresa, se reconocen la validez y aplicación obligatoria de todos los acuerdos alcanzados en dichas comisiones.

Además la cobertura de vacantes temporales que se dieran en la empresa por licencia, I.T. etc..., que la empresa decidiera cubrir, se realizará por el personal indefinido fin de semana mediante las pertinentes ampliaciones de jornada, el desarrollo y seguimiento de este apartado, se realizará por la Comisión Mixta de bolsa de cada empresa.

Artículo 55.- Asamblea de los/as Trabajadores/as.

Los/as Trabajadores/as podrán reunirse en asambleas convocadas por sus representantes o a petición de un número de trabajadores/as no inferior al 33% de la plantilla afectada.

Las asambleas serán, en todos los casos, presidida por el Comité de Empresa, Delegados de personal o los representantes de las secciones sindicales convocantes, quienes serán responsables del normal funcionamiento y desarrollo de las mismas. La convocatoria deberá ser comunicada por la parte convocante a la dirección de la empresa.

Los requisitos formales se limitarán a la mera notificación de la celebración de la Asamblea por quien la haya programado.

Artículo 56.- Premio a la Constancia.

Al objeto de combatir al absentismo laboral se crea un premio a la constancia, por la cantidad de 90,80 euros que se abonará en la última nómina del año a todos/as aquellos/as trabajadores/as que durante el año no haya faltado un solo día. A estos efectos no computarán el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, tampoco computarán las ausencias de la primera baja de cada año.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final Primera.- Denuncia del Convenio.

Los firmantes acuerdan establecer un preaviso de 15 días de antelación a la caducidad del presente texto, conjuntamente con la propuesta de un calendario para el inicio de las negociaciones del vigente Convenio Colectivo.

Disposición final Segunda.- Normativa Aplicable.

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 7 de marzo de 1996.

Disposición final Tercera.- Antigüedad de 17 Años.

Todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo, y que durante la vigencia del mismo, cumplan 17 años de antigüedad al servicio de las empresas, percibirán una gratificación de 56,03 Euros. Por una sola vez y en el momento de cumplir los 17 años de antigüedad.

ANEXO URBASER, S.A. JORNADAS ESPECIALES

- * Navidad y Reyes.
- * Carnaval.
- * Semana Santa.
- * Corpus Christi.
- * Fiestas Patronales (Feria)
- * Fiestas Locales y Nacionales.
- * San Martín de Porres.
- * Licencias por Horas Sindicales
- * Licencias por acumulación de asuntos propios.
- * Servicio de guardería y limpieza de instalaciones.
- * Servicio de Administración.

Con carácter general se considerarán jornadas especiales las de aquellos servicios contratados con clientes diferentes a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2012

Categoría Profes.	Sueldo Base (1)	Plus Resid. (2)	Plus Convenio (3)	Plus Transporte (4)	Plus Compens. (5)	Plus Penosid. (6)	Plus Noctur. (7)	Gratíf. San Martín (8)	Bolsa de Vacaciones (9)
Ofic. Administrativo	1.140,53	307,94	133,97	93,49	65,61			1.140,53	199,86
Jefe de Taller	1.001,14	270,31	133,97	93,49	65,61	205,71		1.001,14	199,86
Jefe de Servicio	1.001,14	270,31	133,97	93,49	65,61	205,71	205,71	1.001,14	199,86
Capataz de día	975,48	263,38	133,97	93,49	65,61	200,44		975,48	199,86
Capataz de noche	975,48	263,38	133,97	93,49	65,61	200,44	200,44	975,48	199,86
Aux. Administrativo	934,50	252,32	133,97	93,49	65,61			934,50	199,86
Mecánico	934,50	252,32	133,97	93,49	65,61	192,02		934,50	199,86
Conductor de día	926,82	250,24	133,97	93,49	65,61	190,44		926,82	199,86
Conductor de noche	926,82	250,24	133,97	93,49	65,61	190,44	190,44	926,82	199,86
Peón de día	880,10	237,63	133,97	93,49	65,61	180,84		880,10	199,86
Peón de noche	880,10	237,63	133,97	93,49	65,61	180,84	180,84	880,10	199,86

(1), (2), (3), (4), (5), (6), (7), se cobran mensualmente y en las pagas extraordinarias y de beneficencias.
(8) y (9) se cobran una vez al año.

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDAD

2 años	40,14 E.
4 años	80,26 E.
6 años	120,44 E.
9 años	167,28 E.
12 años	177,82 E.
15 años	25% s.b.
17 años	56,03 E. (una sola vez)
18 años	30% s.b.
20 años	40% s.b.
22 años	50% s.b.
25 años	60% s.b.

ANEXO FOMENTO DE
CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

Sueldo Base: 1.493,27

Plus de Residencia: 403,18

Plus Convenio: 133,98

Plus Transporte: 93,50

Plus Compensación: 65,62

Plus Penosidad: 306,83

Gratificación San Martín: 1.493,27

Bolsa de Vacaciones: 199,86

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación